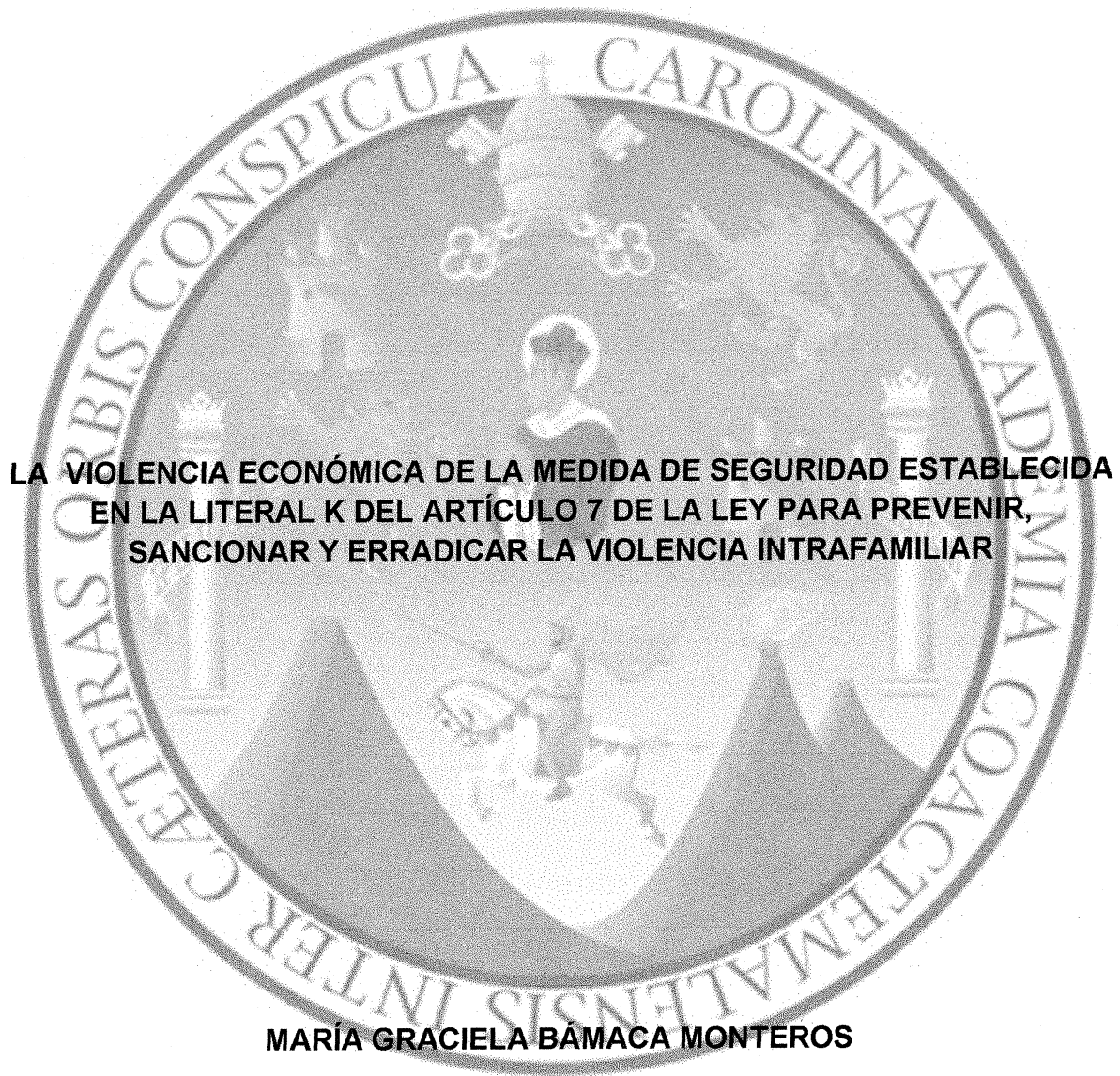


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA
EN LA LITERAL K DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

MARÍA GRACIELA BÂMACA MONTEROS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA
EN LA LITERAL K DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA GRACIELA BÁMACA MONTEROS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

4 AVENIDA "A" 12-54 ZONA 14.
CIUDAD DE GUATEMALA.
TELÉFONO: 54126108



Guatemala, 6 de junio de 2012

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado Herrera:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de dar cumplimiento al nombramiento de fecha trece de enero del año dos mil doce, de la Unidad de Asesoría de Tesis de esa facultad. En base al mismo, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller **MARÍA GRACIELA BÁMACA MONTEROS**, intitulado: **"LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA EN LA LITERAL K DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"**

En consecuencia y por estar este trabajo sujeto a estudio por mi persona como asesor, considero que el tema es acorde en su contenido y realidad; por lo que procedo a manifestar lo siguiente:

El trabajo antes descrito es interesante en su contenido, debido a que la sustentante se basa en aspectos doctrinarios y los complementa con aspectos legales enmarcados dentro de nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el campo penal. Se realiza un análisis del Artículo siete literal K del Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el que se regula lo concerniente a fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, con el fin de proveer de alimento y de seguridad a quien tiene derecho a recibir el mismo. Dicho precepto legal genera medidas de seguridad cuando se trata de violencia intrafamiliar; sin embargo, estando establecido el precepto legal que determina dichas medidas de seguridad, existe el incumplimiento por parte de los Jueces, debido a que estos aplican las medidas de seguridad establecidas en el Código Penal, Artículo 88, del decreto Legislativo 17-73.

En relación al contenido científico de la tesis, esta abarca las etapas del conocimiento científico y el planteamiento del problema jurídico actual; por lo que la recolección de la información realizada por la Bachiller, fue de gran apoyo en su investigación, de lo cual deduzco que la misma constituye un apoyo para enriquecer la bibliografía de nuestra facultad.



4 AVENIDA "A" 12-54 ZONA 14
CIUDAD DE GUATEMALA
TELÉFONO: 54126108

Analizando el trabajo de investigación de tesis, determino que en el presente caso, se ha observado la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico y el sintético; las técnicas utilizadas que se aplicaron fueron las técnicas de investigación documental.

Considero que la redacción utilizada, reúne las condiciones exigidas por nuestra casa de estudios superiores, en la cual la estructura formal de la tesis fue realizada en secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma.

En cuanto a la aportación científica, esta radica en que el Congreso debe de derogar el inciso K de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Legislativo 97-96.

Las conclusiones y las recomendaciones son oportunas, importantes y dignas de ser tomadas en cuenta para su aplicación dentro de la legislación guatemalteca, en tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece interesante y en la medida del espacio, conocimiento e investigación, ha estado apegado a las pretensiones de la autora.

En cuanto a la bibliografía utilizada, es acorde a la importancia del tema desarrollado, habiéndose apreciado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de nuestra Universidad Rectora.

En virtud de lo expuesto, me es grato reconocer el mérito del trabajo realizado por la Bachiller **MARÍA GRACIELA BÁMACA MONTEROS** y la contribución científica que realiza de la misma, en consecuencia, considero que la tesis analizada reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo de tesis, para que pueda continuar con la tramitación correspondiente.

Con muestras de mi más alta consideración y estima, me suscribo de usted, respetuosamente.

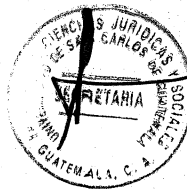


Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
Abogado y Notario
Colegiado 8219

Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

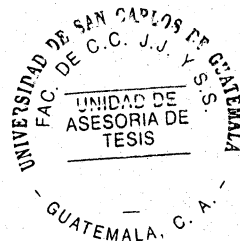


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 26 de junio de 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO HECTOR RENÉ GRANADOS FIGUEROA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MARÍA GRACIELA BÁMACA MONTEROS, intitulado: "LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA EN LA LITERAL K DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyr.

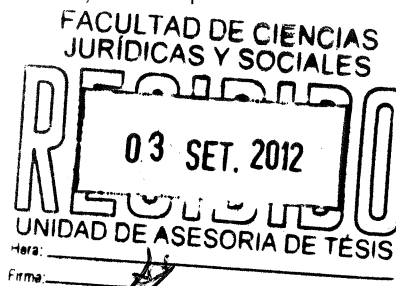




**EDIFICIO EJECUTIVO OFICINA 61,
7ª AVENIDA 15-13 ZONA 1.
CIUDAD DE GUATEMALA.**

Guatemala, 3 de septiembre de 2012

Licenciado:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de dar cumplimiento al nombramiento de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, de la Unidad de Asesoría de Tesis de esa facultad, del cual procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **MARÍA GRACIELA BÁMACA MONTEROS**, intitulado: **“LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA EN LA LITERAL K DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

En consecuencia y por estar este trabajo sujeto a estudio por mi persona como revisor, considero que el tema es congruente en su contenido y realidad; por lo que procedo a exteriorizar lo siguiente:

- a) El trabajo antes descrito es atractivo en su contenido, debido a que la sustentante se basa en aspectos doctrinarios y los complementa con aspectos legales encuadrados dentro de nuestro ordenamiento jurídico concretamente en el campo penal. Se realiza un análisis del Artículo siete literal K del Decreto 97-96, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en el que se regula lo referente a fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, con el fin de proveer de alimento y de seguridad a quien tiene derecho a recibir el mismo. Dicho mandato legal genera medidas de seguridad cuando se trata violencia intrafamiliar, sin embargo, estando determinado en el precepto legal que establece dichas medidas de seguridad, existe el incumplimiento por parte de los Jueces, esto debido a que los Jueces aplican las medidas de seguridad establecidas en el Código Penal artículo 88 del decreto 17-73.
- b) En relación al contenido científico de la tesis esta comprende las etapas del conocimiento científico y el planteamiento del problema jurídico actual; por lo que la recolección de la información realizada por la bachiller, fue de gran apoyo en su investigación, de lo cual deduzco que la misma constituye un apoyo para enriquecer la bibliografía de nuestra facultad.
- c) Examinando el trabajo de investigación de tesis compruebo que en el presente, se ha observado la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico y el sintético; las técnicas utilizadas que se aplicaron fueron las técnicas de investigación documental.



**EDIFICIO EJECUTIVO OFICINA 61,
7ª AVENIDA 15-13 ZONA 1.
CIUDAD DE GUATEMALA.**

- d) Considero que la redacción utilizada, reúne las condiciones exigidas por nuestra casa de estudios superiores, en la cual la estructura formal de la tesis fue realizada en secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma.
- e) En cuanto a la aportación científica, esta radica en que el Congreso debe de derogar el inciso K de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Legislativo 97-96.
- f) Las conclusiones y las recomendaciones son pertinentes, significativas y dignas de ser tomadas en cuenta para su aplicación dentro de la legislación guatemalteca, en tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece interesante y en la medida del espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones de la autora.
- g) En cuanto a la bibliografía utilizada, es acorde a la importancia del tema desarrollado, habiéndose considerado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de nuestra Universidad Rectora.

En virtud de lo expuesto, me es grato reconocer el mérito del trabajo realizado por la Bachiller **MARÍA GRACIELA BÂMACA MONTEROS** y la contribución científica que realiza de la misma, en consecuencia, considero que la tesis analizada reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo de tesis, para que pueda continuar con la tramitación correspondiente.

Con muestras de mi más alta consideración y estima, me suscribo de usted, respetuosamente.


Lic. Héctor René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824

Héctor René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO

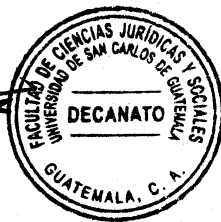


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA GRACIELA BÁMACA MONTEROS, titulado LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA EN LA LITERAL K DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO



Rosario





DEDICATORIA

A DIOS OMNIPOTENTE

A MI FAMILIA:

Lic. Max Edgar González Salán y Maxémily Beatriz González Bámaca, con amor inmenso.

A MIS PADRES:

Bibiano Bámaca López y María Martha Monteros, (D. E. P.) Por su amor y cariño.

A MIS HERMANOS:

Con amor fraternal.

A MIS CATEDRATICOS:

Por sus conocimientos académicos.

A:

Mi Asesor y Revisor de tesis Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes y Lic. Héctor René Granados Figueroa.

A:

Mis amigos y compañeros de promoción Por los momentos compartidos en nuestros estudios, deseándoles muchos éxitos.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala con todo respeto y admiración.

A:

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en gratitud al conocimiento académico, científico y humano.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La violencia.....	1
1.1. Clase de violencia.....	2
1.1.1 Violencia doméstica.....	2
1.1.2 Violencia física.....	4
1.1.3 Violencia psicológica o emocional.....	5
1.1.4 Violencia patrimonial o económica.....	7
1.1.5 Violencia sexual.....	8
1.2. Causales de la violencia.....	8
1.3. Patrones culturales aprendidos.....	9
1.4. Relaciones asimétricas de autoridad.....	10
1.5. El desarrollo de la violencia.....	11
1.5.1 La acumulación de tensiones.....	11
1.5.2 El incidente agudo.....	12
1.5.3 La tregua amorosa.....	12
1.6. La violencia y la víctima.....	13
1.7. La violencia y el agresor.....	13
1.8. Consecuencias de la violencia.....	14
1.9. Análisis jurídico.....	16

CAPÍTULO II

2. La situación social, económica, política y cultural de sociedad guatemalteca.....	17
2.1 Aspectos considerativos.....	17
2.2 Crisis y deterioro social.....	17
2.3 Repercusiones de la guerra en la sociedad.....	20

	Pág.
2.4 Problemática de la violencia intrafamiliar.....	21
2.5 La familia.....	23
2.6 Elementos y definición de familia.....	27
2.7 Características.....	31

CAPÍTULO III

3. La violencia doméstica.....	35
3.1 Breves antecedentes.....	35
3.2 Concepto.....	36
3.3 La violencia contra la mujer.....	39
3.4 Análisis doctrinario sobre la violencia contra la mujer.....	39
3.5 Aspectos generales de la violencia contra la mujer.....	41
3.6 La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias.....	43
3.6.1 Maltrato físico.....	44
3.6.2 Maltrato psicológico.....	44
3.6.3 Maltrato sexual.....	44
3.7 Características de la mujer agredida.....	45
3.8 Un problema de derechos humanos, la violencia contra las mujeres.....	46
3.9 Un problema de seguridad ciudadana, la violencia contra las mujeres.....	47

CAPÍTULO IV

4. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	49
4.1 Antecedentes.....	49
4.2 Análisis del contenido de la Ley.....	51
4.3 La Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos de la mujer.....	58
4.3.1 Principales actos violentos a los derechos humanos de las mujeres.....	60



CAPÍTULO V

5. Necesidad de regular la medida de seguridad en el caso del presunto agresor de manera oral, en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	61
5.1 Aspectos generales.....	61
5.2 La oposición a la medida de seguridad y la necesidad de que sea en forma oral.....	63
5.3 Los alimentos.....	64
5.3.1 Denominación de alimentos.....	65
5.3.2 El alimentista.....	71
5.3.3 El aspecto procesal y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	72
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

El propósito del estudio, es determinar los procedimientos actuales para la obtención de la pensión alimentaria dentro de la legislación guatemalteca. El juez podría decretar alimentos provisorios, desde el momento en que exista fundamento meritorio del derecho a alimentos para hijos menores de edad.

Como el problema planteado se relaciona con el mecanismo que se pueda utilizar para hacer efectiva de manera ágil el cobro de la pensión alimentaria dentro de la legislación guatemalteca, debido a la situación en que se encuentran los hogares, más aún por los derechos que poseen los menores en materia jurídica castigando a la ex conviviente con violencia económica.

La hipótesis se formuló basándose en la importancia de la presente propuesta que es investigar la violencia económica de la medida de seguridad establecida en la literal K del Artículo 7 de de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Los supuestos de la presente investigación se plantearon en relación a que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es una ley que se generó como consecuencia de dos convenciones internacionales en materia de derechos de la mujer, y que norma los problemas de desigualdad entre hombres y mujeres, y que trasciende al grupo familiar, siendo víctimas de violencia doméstica; los jueces de familia y de paz se encargan de aplicar la ley en cuanto a las medidas de protección y seguridad de las personas víctimas de violencia intrafamiliar; de las medidas de seguridad contenidas en dicha Ley, los jueces no aplican todas, y se limitan en muchos casos, únicamente a prohibir al agresor que se acerque a la víctima, dejando por un lado todas las demás, que según el caso pueden ser de utilidad para las víctimas de violencia y que las denuncias de violencia intrafamiliar, solo un leve porcentaje se formaliza en un proceso incidental por vía de la oposición.

El objetivo de la presente investigación, se enfoca a determinar el derecho de defensa dentro del proceso de sentencia de pensión alimenticia, definir la violencia económica en la mujer indígena y establecer la ausencia de oportunidades de la mujer indígena por falta de educación.

El presente trabajo está contenido en cinco capítulos: El primero es relativo a la violencia, realizando un breve análisis de las clases, causas, desarrollo etc.; el segundo, trata sobre la situación social, económica, la familia, y sus características; en el tercer capítulo, se desarrolla la violencia doméstica, antecedentes, concepto, etc.; en el cuarto capítulo se desarrolla lo relacionado con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; para concluir con el capítulo cinco, que se refiere a la regulación de la medida de seguridad en el caso del presunto agresor de manera oral, en la ley en cuestión.

Los métodos a utilizar son: el método analítico, el cual fue utilizado partiendo del método de recolección de información. El método sintético, el cual permite enlazar una relación abstracta con las relaciones concretas tomando como referencia la ley. El método inductivo; conjunto de pasos fijados de antemano por una disciplina con el fin de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables. El método deductivo; es aquel que combina principios necesarios y simples para deducir nuevas proposiciones y finalmente se complementará con el método analítico.

Para las técnicas se utilizó, las fichas bibliográficas debidamente elaboradas y ordenadas que contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación, por lo cual constituyen un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorrar mucho tiempo, espacio y dinero.

Con el presente estudio se pretende realizar un aporte al sistema para agilizar los mecanismos para la obtención de la pensión alimentaria por parte de los menores que son los más vulnerables.



CAPÍTULO I

1. La violencia

Violencia se entiende por toda acción u omisión de una persona o colectividad que coarte el derecho al desarrollo y bienestar de las personas. Es una alteración de las relaciones de convivencia pacífica y armoniosa entre las personas de una colectividad.

La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho, ni la moral los consienten. Violencia, palabra que proviene del latín “*vis*”, que significa fuerza, sólo puede considerarse natural al manifestarse como respuesta ante amenazas, ante peligros o en presencia de situaciones penosas.

Por ser un proceso generado por seres humanos, la violencia puede ser un hecho social, político y cultural, producido por el desbalance de poder que se da entre las personas y que adquiere diversas manifestaciones y dimensiones, desde la agresión física, moral o psicológica a un individuo hasta las confrontaciones bélicas entre naciones.

La violencia ejerce un impacto negativo sobre las personas al afectar la calidad de vida causando daños físicos y emocionales, que suelen llevar a la personas a adicciones, enfermedades e incapacidades para realizar aportes positivos a la sociedad.

“La violencia lleva consigo a las personas tanto a los agresores como a las víctimas a la degradación, provocando dolor, culpa, miedo, aislamiento, incapacidad para establecer relaciones armoniosas con otras personas, con el entorno que les rodea y una actividad negativa ante la vida. Es una práctica orientada, aprendida y legitimada contra los derechos de otros y que llevan como fin intimidar y controlar”¹.

“Violencia es acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y el segundo a intimidación”².

1.1 Clases de violencia

La conducta del individuo está influenciada por situaciones que se perciben desde la niñez, las cuales en su mayoría son actos de violencia que educan a la persona y se manifiesta de diferentes maneras en una sociedad civilizada como el de la república de Guatemala, entre las cuales se citan algunas:

1.1.1 Violencia doméstica

La conducta del individuo está influenciada por situaciones que se perciben desde la niñez, las cuales en su mayoría son actos de violencia que educan a la persona y se

¹ Congreso de la República de Guatemala. **Guía de capacitación sobre la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**. Pág. 7.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 786.

manifiesta de diferentes maneras en una sociedad civilizada como el de Guatemala, entre las cuales se citan algunas:

- **“Violencia doméstica:** La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.
- **Violencia cotidiana:** Es la que se sufre diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una fila, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando se muestra indiferencia al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.
- **Violencia política:** Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas coimas como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.
- **Violencia cultural:** La existencia de una Guatemala profunda (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.

- **Violencia delincuenciales:** Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo no ayuda a resolver los problemas”³.

Es importante que para establecer soluciones al problema de la violencia ha de atenderse principalmente a la formación de los menores como forma integral de una familia ya que es precisamente en ellos donde a través de los padres se transmiten todos aquellos valores que servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad.

1.1.2 Violencia física

Es la violencia más evidente, la que se manifiesta de manera patente porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima, a través de golpes de cualquier tipo, mutilaciones, homicidios, etc. La violencia física deja huellas aunque no siempre sean visibles; a veces produce lesiones internas no identificables tras un período más o menos prolongado e incluso llega a ocasionar la muerte: “La violencia física implica el sometimiento corporal, ya sea porque el agresor utilice armas de fuego o punzo cortantes, otro tipo de objetos o su propio cuerpo. Con frecuencia ocurre cuando el esposo o compañero, u otra persona con la que se mantiene una relación afectiva, de

³ Ramellini, Teresita. **Para sentir, pensar y enfrentar la violencia de género, intrafamiliar y sexual.** Ed. Instituto Nacional de las Mujeres. San José, Costa Rica, 2005. Pág. 12.

confianza o sexual erótica le inflige daño a su esposa, compañera, hermana, nieta, hija, nuera entre otras, provocando lesiones internas y externas”⁴.

1.1.3 Violencia psicológica o emocional

La violencia psicológica o emocional, de manera general, se puede definir como un conjunto de comportamientos que produce daño o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la familia. La violencia psicológica no produce un traumatismo de manera inmediata sino que es un daño que se va acentuando, creciendo y consolidando en el tiempo. Tienen por objeto intimidar y/o controlar a la víctima la que, sometida a este clima emocional, sufre una progresiva debilitación psicológica y presenta cuadros depresivos que en su grado máximo pueden desembocar en el suicidio.

Algunas de estas acciones son obvias, otras muy sutiles y difíciles de detectar; sin embargo, todas dejan secuelas. Un caso particular de este tipo de abuso son los niños testigos de la violencia entre sus padres, los que sufren similares consecuencias y trastornos a los sometidos a abusos de manera directa.

La violencia psicológica presenta características que permiten clasificarla en tres categorías:

⁴ Torres Marta. **La violencia en Casa**. Pág. 28.

- **Maltrato:** puede ser pasivo, definido como abandono, o activo que consiste en un trato degradante continuado que ataca la dignidad de la persona. Generalmente se presenta bajo la forma de hostilidad verbal, como gritos, insultos, descalificaciones, desprecios, burlas, ironías, críticas permanentes y amenazas. También se aprecia en actitudes como portazos, abusos de silencio, engaños, celotipia, control de los actos cotidianos, bloqueo de las iniciativas, prohibiciones, condicionamientos e imposiciones.
- **Acoso:** se ejerce con una estrategia, una metodología y un objetivo, la víctima es perseguida con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones para socavar su seguridad y autoestima y lograr que caiga en un estado de desesperación, malestar y depresión que la haga abandonar el ejercicio de un derecho o someterse a la voluntad del agresor.
- **Manipulación:** es una forma de maltrato psicológico donde el agresor desprecia el valor de la víctima como ser humano negándole la libertad, autonomía y derecho a tomar decisiones acerca de su propia vida y sus propios valores. La manipulación hace uso del chantaje afectivo, amenazas y críticas para generar miedo, desesperación, culpa o vergüenza. Estas actitudes tienen por objeto controlar u obligar a la víctima según los deseos del manipulador.

1.1.4 Violencia patrimonial o económica

La violencia patrimonial o económica, es aquella acción u omisión que atente o dañe el patrimonio de cualquier miembro de la familia, como apropiarse de los bienes de la persona a través de chantajes afectivos, destruir objetos de valor que pertenezcan a la persona, amenaza con desposeer de bienes que pertenecen a la pareja para beneficio personal del agresor, o mantener los vicios de la persona cuando ésta asume toda la responsabilidad económica del hogar.

“Está relacionada con los bienes materiales y se refleja en la destrucción de las pertenencias de la mujer, como negarse a cubrir los gastos del hogar, que incluye alimentación, vestido, educación”⁵.

En esta clase de violencia contra la mujer se puede observar que, generalmente siempre se manipula a la víctima utilizando el poder económico para forzarla a cambiar de conducta o negarle el acceso a sus propios bienes. En casos fundamentados, muchos de los agresores se adueñan de bienes de la víctima que han sido heredados por familiares (padres), o las obligan a pagar deudas que ellos adquirieron en el pasado.

En la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 Artículo tres, inciso k), se regula en cuanto a esta clase de violencia: “Acciones u

⁵ Pacheco, Bertha. **Estudio preliminar sobre el perfil de la víctima de asesinato y un acercamiento al perfil del agresor dentro del marco de la violencia en contra de las mujeres.** Pág.14.

omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos”.

1.1.5 Violencia sexual

La violencia sexual, es el abuso deshonesto, hostigamiento sexual, incesto, o cualquier otra forma de contacto sexual no deseado, ya sea que la mujer esté casada, unida o separada, causando depresión, rechazo o miedo. El abuso sexual se da en contra de los niños o niñas por parte de parientes (padres, hermanos, tíos, primos, padrastros).

Según estudios realizados el porcentaje más alto de agresión se da entre el cónyuge y la esposa o conviviente

1.2 Causales de la violencia

Las causas de la violencia intrafamiliar son complejas, pero predominantemente es producto de una organización social estructurada y basada en la desigualdad y es ejercida por los que tienen más poder real y derecho a intimidar y controlar.

Las consecuencias de la violencia intrafamiliar se derivan no solo del abuso y su severidad, sino de la traición que la víctima experimenta ante el maltrato ejercido por quien le debía especial respeto, atención o cuidado. Ocurre en un espacio físico y psicosocial, donde se supone que las personas deben amarse y aprender los valores esenciales para la convivencia:

- Solidaridad,
- Tolerancia,
- Lealtad,
- Confianza y
- Libertad para la autodeterminación.

1.3 Patrones culturales aprendidos

La violencia intrafamiliar se extiende más allá de los comportamientos violentos: Incluye valores, creencias y actitudes aprendidas que se transmiten de generación en generación independientemente del nivel económico, social, cultural, educativo, étnico, religioso o político.

El proceso de socialización de la violencia se inicia con el aprendizaje de roles estereotipados en la familia, roles que son reforzados en otras esferas de la vida social, como las escuelas, las iglesias, los grupos sociales y a través de la exposición sistemática de los medios de comunicación. Este proceso de aprendizaje de las

personas construye su identidad, interiorizando el modelo de dominación, haciendo uso de símbolos, normas, valores, mitos y pautas de crianza, que justifican la dicotomía entre el espacio destinado a los hombres y el destinado a las mujeres.

Estos patrones se traducen en actitudes, representaciones, sentimientos, acciones y comportamientos, que terminan justificando la subordinación, la dependencia y desigualdad social entre hombre o mujer, la cual tiene su origen en la división sexual de los roles y funciones de ambos, y en la clasificación de los tipos de trabajo en función del sexo.

1.4 Relaciones asimétricas de autoridad

Hay normas y reglas que la familia no inventó sino que asimiló por costumbre estrictamente cultural y que no se discuten; estas parten de un axioma: “El carácter básicamente asimétrico de las relaciones interpersonales, donde el poder y la razón están de un solo lado, el de los que tienen el poder y la autoridad, los adultos, los jefes del hogar y donde la obediencia y el aprendizaje constituyen un rol que corresponde exclusivamente al sector débil bien delimitado, la esposa y los niños”⁶.

Por otro lado, la obediencia como condición de logro; el miedo como principal factor de aprendizaje; el castigo como medio del cambio, se le amenaza y culpa como forma de castigo.

⁶ Secretaría de obras sociales de la esposa del presidente (SOSEP). **Manual de capacitación sobre violencia intrafamiliar.** Pág. 34.

1.5 El desarrollo de la violencia

Para explicar cómo se desarrolla la violencia intrafamiliar, según Wallker: “construyó en el año de mil novecientos ochenta y nueve, la teoría del carácter ciclo de la violencia la que ayuda a explicar porqué muchas personas aguantan la violencia durante muchos años. Hasta que este patrón se repite en numerosas ocasiones, es que la persona comienza a perder la confianza en las promesas de su cónyuge o compañero. Es hasta el momento en el cual se logra reconocer el carácter abusivo de la relación, cuando se busca ayuda para romper el ciclo de violencia”⁷.

Los ciclos de agresión que pueden aparecer desde que inician las relaciones o después de muchos años, son:

1.5.1 La acumulación de tensiones

Donde se va creando un clima de temor e inseguridad en la mujer, a partir de que su marido o compañero se enoja por cualquier cosa, le grita o la amenaza. Se acumula tensión, se dan pleitos, insultos, poco a poco va subiendo la intensidad, hasta pasar a la siguiente fase.

⁷ Wallker, Leonore. **El perfil de la mujer víctima de la violencia. En: El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos.** Pág. 52.

1.5.2 El incidente agudo

Se caracteriza por una fuerte e incontrolable descarga de violencia física y emocional, se presenta una agresión grande y dolorosa, como son los golpes que pueden poner en peligro la vida de la persona agredida, es decir, en el se descargan las tensiones a través de golpes, empujones o maltrato psicológico excesivo, se convierte en una verdadera tortura que genera ansiedad, depresión y otros síntomas psicossomáticos.

1.5.3 La tregua amorosa

Viene después de la violencia aguda, es un período de calma que se caracteriza por un comportamiento cariñoso y de arrepentimiento del ofensor; es un período de relativa calma, que se conoce como **luna de miel o tregua amorosa**.

En este momento el agresor suele pedir perdón y muestra su arrepentimiento a través de gestos inusuales, se muestra amable, arrepentido, compra regalos, para demostrar que no volverá a suceder. La persona ofendida olvida cualquier iniciativa que hubiera tenido para poner límite a la situación del abuso, cediendo así a sus necesidades, derechos y recursos. Esta fase generalmente se acorta o desaparece con el tiempo, en lo que se agudizan los episodios de violencia y se vuelven más seguidos y más graves.

1.6 La violencia y la víctima

La violencia impacta en la víctima, de varias formas:

- “Acumulación de enojo, angustia, ansiedad, desilusión, miedo, minimiza y justifica la agresión, evita situaciones tensas, lo consiente”⁸.
- Explosión.
- Miedo, odio, dolor, parálisis, impotencia, disociación, soledad.
- Distanciamiento.
- Culpa, vergüenza, miedo, lástima propia, confusión, dolor.
- Reconciliación.
- Miedo, retiro de la denuncia, confusión, ilusión, creer las promesas, lástima por él.

1.7 La violencia y el agresor

La violencia es producto de:

- “Acumulación de enojo: Provoca incidentes de agresión menores, se enoja por todo, la humilla, se comporta violento solo en casa, hay tensión y hostilidad de su parte”⁹.
- Explosión: Incidente agudo de agresión (acciones físicas brutales), descarga incontrolable del enojo que ha acumulado de la fase anterior.

⁸ *Ibíd.*, Pág. 63.

⁹ *Ibíd.*, Pág. 72.

- **Minimización:** Negar o hacer ver como un problema pequeño, culpa al alcohol o las drogas, niega la gravedad de lo acontecido, racionaliza.
- **Reconciliación:** Se muestra cariñoso y amable, pide perdón y se arrepiente, se muestra encantador, promete que no volverá a suceder, cree que ella ya aprendió la lección, deja de beber y le da regalos, amenaza con suicidio.

1.8 Consecuencias de la violencia

Las personas que sufren violencia frecuentemente ven disminuida su autoestima, su capacidad de relacionarse con los demás y su creatividad.

Particularmente los niños sufren, se vuelven tristes y agresivos, no pueden asumir responsabilidades dentro de la familia o en la escuela; no se asean, no estudian, no son respetuosos, y se refugian en amistades que aprueban conductas viciosas y reprobadas por la ley, como el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia. Además, se van convirtiendo en los futuros agresores de sus hijos.

Una familia en la que se da la violencia es semillero de una sociedad en la que prevalecen el abuso, la falta de democracia y la impunidad, porque en ella se reproduce un patrón de relaciones en el que las personas intentan conseguir sus objetivos mediante la imposición de la fuerza y del miedo.

De acuerdo con este tipo de abuso, las consecuencias pueden catalogarse en la dimensión física, social, patrimonial y psicológica. Esta división, cabe la pena recalcar, es totalmente artificial, porque la mujer es un ser integral y el abuso en cualquiera de sus manifestaciones daña la totalidad de su experiencia como persona.

En la dimensión patrimonial, la violencia trae como una de sus principales consecuencias la pérdida de bienes para la sobrevivencia cotidiana, no solo para ella sino también para los hijos.

La agresión conyugal que sufre la mujer también puede ocasionar la pérdida del contacto con la familia propia, amistades, los hijos y, en general, la posibilidad para la auto realización.

Las consecuencias del trauma por violencia intrafamiliar son similares a las que experimentan las personas que sobreviven a campos de concentración, guerras nucleares, desastres naturales y de los excombatientes o prisioneros de guerra.

Las situaciones o eventos traumáticos como lo es la experiencia repetida del abuso conyugal, se reconocen porque son devastadores en cualquier ser humano. En este sentido, las consecuencias deben comprenderse también desde el punto de vista homeostático del organismo humano. El estado de alerta y tensión emocional intensa producto del vivir bajo la amenaza y el terror, desencadenan en la mujer maltratada las

reacciones típicas a la tensión y el estrés, y al igual que en cualquier persona que enfrenta una brumadora amenaza, la tensión es una reacción normal para la defensa.

1.9 Análisis jurídico

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define la violencia intrafamiliar como: “ cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”. Asimismo, el Artículo dos de la Ley mencionada anteriormente indica como objetivo: “brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas del caso”.

De acuerdo a las denuncias recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc., son los más proclives a la violencia familiar. Las agresiones entre parejas convivientes y especialmente contra la mujer y la niñez, es una práctica delictuosa de reciente notoriedad por parte de los hombres, lo que constituye un hecho cotidiano.

CAPÍTULO II

2. La situación social, económica, política y cultural de la sociedad guatemalteca

Para poder establecer concisamente un análisis del entorno del país, es importante estudiar el entorno político, lo cual permitirá conocer las facultades que tienen los gobernantes de implementar políticas sociales y económicas, y si éstas han sido congruentes a las necesidades socio-económicas y culturales de la población guatemalteca.

2.1 Aspectos considerativos

La problemática de un país para su análisis es muy compleja, y en el caso de Guatemala, debe considerarse que pertenece al grupo de países que se encuentran en vías de desarrollo, lo que implica, que su economía se encuentre limitada a tener características deficientes y que no permiten el progreso, derivado de una serie de causas de corte económico, político, social, cultural, y educativo.

2.2 Crisis y deterioro social

Dentro de la historia de Guatemala, no puede dejarse de mencionar el enfrentamiento armado que surgió a partir de los años sesenta aproximadamente, entre dos grupos sociales antagónicos como lo son: El ejército de Guatemala y la guerrilla.

El conflicto armado, ha generado en la actualidad, la situación política, social, económica imperante. El conflicto tuvo una duración aproximada de treinta y seis años y provocó, como ya es de conocimiento público, la muerte de miles y miles de personas que pertenecían a la sociedad civil. Es de considerar que el punto neutral de enfrentamiento armado fue la sociedad civil, la cual fue la más golpeada por los crímenes, ejecuciones extrajudiciales, el sometimiento forzoso a reclutamiento militar, la integración a las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), la integración forzada en los grupos guerrilleros existentes en determinadas regiones, las víctimas de las distintas masacres que se suscitaron durante el conflicto, entre otros.

Por su parte, el ejército de Guatemala desde los años sesenta hasta 1985 respondía a una política de gobierno, que conformado predominantemente por militares, implementó programas contrainsurgentes con el fin de eliminar las sublevaciones de grupos armados, que dentro de su ideología propugnaban por eliminar los serios abusos de autoridad y de poder, que ejercían los miembros del ejército. Aunado todo ello, al surgimiento de las Patrullas de Autodefensa Civil, que ocasionaron muertes innecesarias y violentas en la población civil, que se caracterizaba también por ser preponderantemente indígena.

Mientras la guerrilla, propugnaba por un cambio de gobierno aduciendo las grandes injusticias cometidas en la población, la ausencia de mecanismos institucionales que permitieran canalizar las inquietudes y propuestas de los distintos grupos, los abusos de poder cometidos, las muertes extrajudiciales y la total ausencia de libertad de

expresión, entre otras causas, provocaron el surgimiento de estos grupos que inicialmente no tenían una ideología definida y que había cobrado fuerza con la participación de miembros del ejército; pero que al transcurrir del tiempo, se fueron adhiriendo mas miembros, que eran integrantes de la población civil, es decir, universitarios, profesionales, etc. En la ciudad capital, según algunos textos históricos, este enfrentamiento dio inicio el trece de noviembre de un mil novecientos sesenta (1960), incrementándose su actividad insurgente en el interior de la república, en la década de los años ochenta, siendo la región sur occidente del país, la más afectada, por constituirse dicho lugar en el centro de operaciones de estos grupos.

El informe de la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico, dentro del análisis del enfrentamiento armado, indicó que: “Si bien en el enfrentamiento armado aparecen como actores visibles el ejército y la insurgencia, la investigación realizada por la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico han puesto en evidencia la responsabilidad y participación de los grupos de poder económico, los partidos políticos y los diversos sectores de la sociedad civil. El Estado en si con todos sus mecanismos y agentes ha estado involucrado. Reducir el enfrentamiento a una lógica de dos actores no explicará la génesis, desarrollo y perpetuación de la violencia, ni la constante movilización y diversa participación de sectores sociales que buscaban reivindicaciones sociales, económicas y políticas...”¹⁰.

¹⁰ Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe de la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de Violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca.** Pág. 146.

En resumen, puede decirse que el enfrentamiento armado dentro de la historia del país tuvo repercusiones severas en la población en general, en la familia guatemalteca e indiscutiblemente en la niñez y los jóvenes, tanto por parte del ejército de Guatemala, por el hecho de que dentro de los planes de gobierno se encontraba el reclutamiento militar forzoso de la población civil para conformar las filas del ejército y contribuir a erradicar a la guerrilla, entre otras medidas adoptadas por los gobiernos militares de turno en esa época; como por parte de la guerrilla, mediante el enfilamiento de miembros de la sociedad civil de manera obligada. Como ha quedado anotado y evidenciado, finalmente el enfrentamiento armado no tuvo ninguna razón de ser, si se considera el proceso de transición hacia la democracia que vive el país, el proceso de negociación que se realizó y finalmente, la suscripción de los Acuerdos de Paz.

2.3 Repercusiones de la guerra en la sociedad

De acuerdo a lo anotado anteriormente, quien escribe, considera que la problemática de la violencia generalizada que ha vivido la sociedad guatemalteca, ha tenido repercusiones serias en la violencia intrafamiliar, porque ese conflicto armado ha generado problemas en el orden económico, laboral, social, político, cultural, mismos que se han abordado a través de los Acuerdos de Paz y los compromisos que el Estado de Guatemala ha contraído con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, y precisamente en los Acuerdos de Paz, se hace un diagnóstico y un pronóstico de la problemática de la sociedad guatemalteca.

2.4 Problemática de la violencia intrafamiliar

En el tema de la violencia intrafamiliar surge la siguiente problemática:

- a) Que la mayoría de familias guatemaltecas que pertenecen a la clase media baja, trabaja la madre, porque los ingresos del esposo o conviviente no alcanzan para satisfacer las necesidades básicas.
- b) Que en este tipo de familias, siempre existen de tres o más hijos, y la mayoría de éstos se encuentran en edad escolar.
- c) Que en muchos casos de estas familias, el padre de familia, no cuenta con trabajo, y puede que se ubique en trabajos informales
- d) Que debido al trabajo de los padres de los hijos, estos cuando van creciendo, puede que abandonen la escuela, que ya no asistan a la iglesia, y que se dediquen a juntarse con pandillas o maras.

La violencia intrafamiliar se genera en la familia y los conflictos entre los miembros de la familia, son resueltos por tribunales de familia, que se rigen por el derecho de familia. El derecho de familia se dice que “es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de

menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación. Uno de los grandes problemas con los que se enfrenta el Derecho de Familia actual es la indeterminación del concepto familia y la asimilación del matrimonio a otros tipos de convivencia (*more uxorio*). Es necesario, por tanto con carácter previo, determinar la naturaleza de estas instituciones, porque “El Derecho, frente al hecho familia (en su más amplio sentido) es un *posterius*: el legislador no la crea, limitándose a tenerla en cuenta al disciplinar las otras facetas de la vida humana, al regular sus diversos aspectos”¹¹.

El individuo no es observado como elemento material o biológico del Estado, sino como auténtico ente espiritual, con voluntad de actuación y fines esenciales. Por ello, sienta como principio la necesidad de un ente supremo que discipline y organice esas esencias: El Estado. “Las voluntades individuales, al mismo tiempo, convergen para satisfacer un interés único superior, sobre el particular y siguiendo en parte las orientaciones de Cicu otro autor, singularizado por su modernismo en razón de ideas”¹².

El autor Castan Tobeñas, asienta como conclusiones las siguientes:

- a) “Que las normas del Derecho de Familia sin ser de orden público, si tienen signos coincidentes de este.

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 345.

¹² *Ibíd.*, Pág. 199.

- b) Que la normativa supletoria específica del Derecho de Familia, también se observa en otras instituciones que penetran en el campo del Derecho Privado.
- c) Que esa ostensible autonomía de sus normas no es suficiente para independizar totalmente al Derecho de Familia de las demás ramas que comprende el Derecho Privado Patrimonial.
- d) Que singularizándose el Derecho de Familia por la particularidad de sus normas, si se destaca de las demás ramas del Derecho Privado¹³.

2.5 La familia

De acuerdo a Fustel de Coulanges, “la familia era un pequeño cuerpo organizado, una pequeña sociedad que tenía su jefe y su gobierno. No hay nada en la sociedad moderna que pueda darnos una idea de esta autoridad paterna. En aquella antigua época, el padre no era sólo el hombre fuerte que protege y que tiene el poder de hacerse obedecer: era el sacerdote, el heredero del hogar, el continuador de sus antepasados, el tronco de sus descendientes, el depositario de los ritos misteriosos del culto y de las fórmulas secretas de la oración”¹⁴.

Manifiesta Fustel que el propio nombre con que se le designa, *pater*, en lenguaje religioso se aplicaba a todos los dioses; en lenguaje jurídico, a cualquier hombre que

¹³ De Casso y Romero, Ignacio. **Diccionario de derecho privado**. Pág. 434

¹⁴ de Coulanges, Fustel. **La familia: sus orígenes históricos remotos**. Pág. 96

no dependía de otro y ejercía autoridad sobre una familia y sobre un dominio, se empleaba con todos aquellos a quienes se deseaba honrar. El esclavo y el cliente la usaban para con su señor. Era sinónimo de las palabras latina *rex* y griega *basileo*, rey. No contenía en sí la idea de paternidad, sino la de poder, autoridad, dignidad majestuosa.

Así que dentro del alba de la historia familia, los hijos no se separaban del padre; gracias al principio de la comunidad del dominio, los hermanos menores no se separaban del primogénito. Hogar, tumba, patrimonio, todo era indivisible en sus orígenes. En consecuencia, la familia también lo era. El tiempo no la desmembraba.

Esta familia indivisible, que se desarrollaba a través de los tiempos, perpetuando de siglo en siglo su culto y su nombre, era verdaderamente la gens antigua. La gens era la familia, pero la familia habiendo conservado la unidad que su religión le imponía, y habiendo alcanzado todo el desarrollo que el antiguo derecho privado le permitía alcanzar.

Esta familia de las antiguas épocas no estaba reducida a las mismas proporciones que la familia moderna. En las grandes sociedades, la familia se desmembra y decrece; pero, en la ausencia de cualquier otra sociedad, se extiende, se desarrolla, se ramifica sin dividirse. Varias ramas secundarias permanecen agrupadas alrededor de una rama primogénita, junto al hogar único y la tumba común.

De acuerdo a González Orozco, de la Universidad de Antioquia: “En su origen, el hombre nace desprotegido ante un medio hostil y por razones de sobrevivencia y reproducción, se agrupa, quizá en las copas de los árboles como los primates o en cuevas, pero el hecho fundamental, es que se va caracterizando por ser un ente eminentemente social, que necesita de la convivencia de sus semejantes, por lo que llega a formar agrupaciones primarias, clanes, hordas o tribus, teniendo como base inicial de todas ellas, a la familia, dando nacimiento a la institución de mayor relevancia para su subsistencia, de ahí que se le considere a la familia como la célula de toda sociedad, llámese tribu o familia moderna, por lo que podemos resumir que el hombre sin familia, acaba por extinguirse”¹⁵.

Señala este autor que por su etimología la palabra familia vendría, según las opiniones más autorizadas, de *famel*, voz del lenguaje de los Oscos, tribu del lacio y que significaba siervo. En el latín clásico, dicha voz para a ser *Famulus*, significando el siervo que no solo recibe un sueldo por su trabajo, sino que vive bajo la dependencia de su señor en cuanto a habitación, vestido y alimento. En este sentido usan la palabra Cicerón y Tito Livio. No parece tener fundamento la etimología que pretende derivar la palabra familia de *Fames* o hambre y significaría el número de personas a quienes un jefe debe alimentar.

¹⁵ González Orozco, Oscar Hernando. **Evolución histórica de la familia**. Pág. 2.

Aunque la familia tome diferentes formas, tenga mayor o menor existencia y esté sujeta a permanente evolución, se conserva en lo fundamental un concepto o imagen de ella, que puede considerarse como un común denominador. En primer lugar, la familia constituye por lo general la organización mínima y fundamental de la sociedad, tanto de pertenencia como de referencia.

Siendo la familia la célula primaria de la sociedad, en donde se reproducen los valores y la cultura de la sociedad, no puede considerarse aislada del contexto social en el cual se desenvuelve, sino que se desarrollan en íntima interrelación.

Como resultado de la estructura social en la cual se desarrolla la familia, la estructura familiar en Guatemala es diversa. El 83% de las familias guatemaltecas son pobres y se caracterizan también, especialmente, por desenvolverse bajo un régimen patriarcal, es decir donde el hombre dirige la vida familiar, ordena y decide dejando a la mujer en un segundo plano.

La preponderancia de la autoridad paterna en la familia presenta de manera correlativa la falta de reconocimiento de autoridad a la mujer, lo que contribuye al problema de discriminación, así mismo la desvalorización injusta del papel que juega la mujer en el hogar. Bajo estos patrones de conducta dentro de una sociedad patriarcal como la nuestra, la desigual distribución de poder y derechos entre el hombre y la mujer e incluso la violencia contra la mujer en el hogar se considera como algo **normal** o como

parte de la dinámica familiar. Lo que contribuye a que la violencia intrafamiliar contra la mujer no se considere como un problema que debe atenderse.

2.6 Elementos y definición de familia

La familia no solamente es el agente reproductor de nuevas generaciones en el marco del derecho y la educación, sino también es el centro motor de formación de individuos para determinar las características del organismo social, mayor que la sociedad la familia también se convierte en el grupo de referencia más duradera e influyente para la comunidad de donde todo lo social se hace relación con la familia.

La familia es la base y fundamento de toda sociedad cualquiera sea su naturaleza económica o política. Ella presenta el núcleo vital de la comunidad y de ella arranca la explicación del género humano, a través del tiempo.

La familia es la más antigua porque es una colectividad natural y la única agrupación natural, la más importante porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad. El núcleo social fundamental basados en vínculos consanguíneos y descendencia formado por sujetos singulares cuya posición jurídica esta determinado y cualificada por la pertenencia a este grupo, el respeto y la autoridad y obediencia, institución necesaria para la conservación y propagación, desarrollo en toda las esferas de la vida humana.

La familia es una, de naturaleza jurídica y que el Estado, al reglamentarla en sus diferentes aspectos, no está creando, sino reconociendo su verdadera importancia como organismo primigenio del Estado. La familia seguirá evolucionando de tal modo que sistemas que habrían parecido inconcebibles a los antepasados hoy parecen comunes. Lo importante es establecer que las familias se componen por todas las personas que habitan un mismo núcleo y a quienes unen relaciones personales íntimas; es decir, donde existen por un lado sentimientos de afecto, amor, cooperación y solidaridad y, por otro, relaciones de poder y autoridad.

Así como las sociedades se organizan con leyes que signan sus derechos y obligaciones, las familias tienen sus propias normas, reparto de funciones y papeles a cumplir. Es en este sentido que, desde una perspectiva tradicional, quien suele salir a trabajar para proveer de recursos a la familia son los hombres mientras que las mujeres se dedican a las labores domésticas y al cuidado de los hijos. Sin embargo, en esta época los papeles ya no son inherentes al género, ahora todos los adultos deben compartir las tareas de manera equitativa y esta es una reflexión muy importante que debemos hacer sobre la inequidad que se oculta detrás de la manera tradicional de repartir el trabajo en los hogares.

Sociológicamente, una familia es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco que son principalmente de dos tipos:

- a) Vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio. En algunas sociedades, sólo se permite la unión entre dos personas, en otras, es posible la poligamia.
- b) Vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros: Familia nuclear, padres e hijos, si los hay, familia extensa o patriarcal, además de la familia nuclear, incluye a los abuelos, muchas veces considerados los patriarcas, tíos, primos y demás parientes de primera línea consanguínea.

Messineo, citado por Espín Cánovas indica que familia es: “ El conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario”¹⁶. A este respecto añade Espín Cánovas: “Frente a este concepto estricto de la familia, en un sentido más amplio, se incluyen, en la familia, según el mismo autor, personas difuntas (antepasados) o meramente concebidas (*nasciturus*), para significar la familia como descendencia o continuidad de sangre; o en otro sentido, las personas unidas entre sí por un vínculo legal (adopción), que imita el vínculo de parentesco de sangre y constituyen la familia civil”¹⁷.

¹⁶ Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 3

¹⁷ **Ibíd.**

El derecho de familia parte de ese vínculo colectivo recíproco e indivisible entre varias personas que forman un todo unitario. Esto implica, en realidad, una doble exclusión de ciertas relaciones asimiladas a las familiares. De una parte, las que no derivan de la procreación dentro del matrimonio, sino de la llamada familia ilegítima; de otra, las procedentes de la llamada familia civil o adoptiva. En ambos casos, en efecto, las relaciones que surgen no provocan el nacimiento de ese vínculo colectivo e indivisible, característico de la familia en sentido propio, sino que dan lugar tan sólo a vínculos individuales y personales entre padres e hijos naturales o adoptivos, por regla general, salvo efectos excepcionales hacia otras personas, como ocurre con determinadas prohibiciones matrimoniales.

De acuerdo a Oscar González, “se consideran sujetos del vínculo familiar, el vínculo biológico y el vínculo jurídico”¹⁸.

Afirma este autor que el vínculo biológico es el elemento primario, básico, necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar. La familia es una institución que responde a la ley natural. También indica que el vínculo jurídico es elemento secundario del vínculo familiar, por cuanto su existencia depende de la del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo pero es decisivo para legalizarlo. El vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica.

¹⁸ González Orozco, **Ob. Cit.**, Pág. 5.

En cuanto a la integración familiar en relación con los miembros que la conforman, este autor señala dos formas comunes:

- a) Familia extensa: Cuando se integra además de la pareja y de sus hijos, a los ascendientes de uno o ambos de sus miembros, a los descendientes en segundo ó ulterior grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o más grados, a los afines y a los adoptados. En la antigüedad se dio en el Pueblo Romano, y aún es común en la actualidad en el medio rural.
- b) Familia nuclear o conyugal: Cuando se integra exclusivamente por el hombre la mujer y sus hijos. Este tipo familiar es el prototipo de la familia urbana.

2.7 Características

La familia, al estar regulada por el derecho, es una institución jurídica, pero ante todo es una institución social, basada fundamentalmente en la diversidad de sexos, que da lugar al matrimonio, y de edades, que da lugar a la patria potestad sobre los hijos. Sobre estas realidades sociales convergen de una parte, el derecho, y de otra, la religión, la ética y las costumbres, disciplinando cada uno de estos órdenes normativos, los organismos familiares, desde su punto de vista. Por consecuencia, el derecho, en esta materia, más que en ninguna otra del derecho privado, está en un continuo contraste comparativo con esos otros órdenes normativos, a los cuales ha de mirar atentamente, si no quiere correr el riesgo de que sus mandatos pugnen con las ideas predominantes en un momento dado, sobre religión, ética y costumbres, y queden en definitiva sin aplicación, por ser más fuerte la vigencia social de estas normas que la

vigencia formal de las normas jurídicas. Así, pues, el fondo predominantemente ético de la familia, como institución social, repercute en su regulación jurídica, y es la primera y más destacada característica del derecho de familia.

A criterio de Oscar González, “las funciones propias de la familia aunque no exclusivas, son las siguientes”¹⁹.

- a) Función reguladora de las relaciones sexuales: a través de la historia, hemos visto que las culturas establecen al matrimonio como el fundamento de la familia, en esencia, ésta es la reguladora de las relaciones sexuales de la pareja, no obstante que existan individuos que establezcan relaciones sexuales fuera del matrimonio, ello no le quita a la familia ser la reguladora por excelencia de las relaciones sexuales.

- b) Función reguladora de la reproducción: la unión sexual de la pareja, en la familia, tiene como finalidad la reproducción de la especie humana. La procreación es en buena parte sinónimo de familia, aun cuando se dé el caso de que engendrar a un hijo, no cree lazos familiares, como cuando el hombre en una relación sexual ocasional con una mujer que no es su pareja, y ésta concibe un hijo, que generalmente no habrá relación padre - hijo, por lo que no va a crear familia, en cambio con la madre si habrá relación con el hijo y crearan familia. La reproducción, más que función propia de la familia se convierte en éste caso en fuente de la misma.

¹⁹ *Ibíd.*, Pág. 9.

- c) **Función económica de la familia:** esta función, presenta un doble aspecto: como unidad productora de bienes y servicios, donde pueden darse innumerables variantes en los tipos de familia y en una misma unidad familiar, en las diferentes etapas por la que se desenvuelve, sus miembros pueden ser trabajadores de la empresa familiar y producen bienes y servicios o pueden trabajar fuera de la organización familiar para contribuir al aporte económico de los bienes y servicios de la familia.

- d) **Función educativa y socializadora:** es dentro del núcleo familiar donde se adquieren las normas éticas básicas de conducta, de educación y cultura, donde se moldea el carácter de los niños y adolescentes, quizá por esto es de suma importancia el papel que desempeña la familia en la función educativa y socializadora de sus miembros, para llevarlos a buen cauce.

- e) **Función afectiva:** el hombre requiere de afecto para establecer un equilibrio emocional, psíquico, y hasta de salud corporal, y la familia es la que en forma natural provee ese afecto. Generalmente la pareja que contrae matrimonio o se une sexualmente para fundar una familia, lo hacen por el amor o afecto que se tienen y a su vez lo prodigan a sus hijos producto de su unión, así también lo comparten con sus progenitores y con todos los parientes que viven en su hogar, creando un ambiente de solidaridad y apoyo entre los miembros de la familia.



CAPÍTULO III

3. La violencia doméstica

La violencia doméstica data de tiempos muy remotos, repercutiendo sus consecuencias en la sociedad misma, la violencia doméstica se produce a través de todas las líneas de raza, género, cultura, nacionalidad, orientación sexual, clase social y edad. Cualquiera puede ser víctima de violencia doméstica.

3.1 Breves antecedentes

El problema de la violencia doméstica data de tiempos muy remotos, repercutiendo sus consecuencias en la sociedad misma, siendo consideración por parte de la sustentante que una ley como la que es objeto de estudio en este trabajo de investigación en poco ha cambiado la concepción de maltrato, considerándolo aún como una forma de vida, por parte de mujeres y niños, como los sectores más vulnerables de esta problemática generada por los hombres, aunque se ha evidenciado también que la mujer provoca violencia a los hijos y en algunos casos al esposo, pero el concepto generalizado de la violencia doméstica es del hombre hacia la mujer y los hijos, aplicando por su puesto, el concepto de violencia física, psicológica o moral que se ejerce sobre un miembro de un grupo familiar.

El hecho de que se dé esta problemática se debe fundamentalmente a factores socioeconómicos, de educación y de la total falta de valores morales que limitan a conformar una sólida familia que permita el amor y la armonía necesarios para una convivencia pacífica y suficiente para sobreponerse a los elementos sociales y económicos que los rodean y les afecten constantemente. La situación emocional de las familias por la falta de acceso a los medios satisfactorios de necesidades básicas para subsistir, provoca un estado emocional que motiva un sentimiento de desesperación que aunado a otro tipo de problemática como el alcoholismo o drogadicción hacen que se den situaciones de violencia doméstica.

En consecuencia, este problema no debe tratarse de una manera aislada sino de una forma integral y compete al Gobierno de Guatemala impulsar las políticas sociales adecuadas enfocadas principalmente a los rubros de educación, salud, vivienda y trabajo para provocar el desarrollo social y económico de las familias.

3.2 Concepto

“Es cualquier acto u omisión llevado a cabo por miembros de la familia y cualquier condición que resulte de esos hechos, que priven a otro miembros de iguales derechos y libertades, así como hechos que interfieran con el desarrollo y libertad de elegir”²⁰.

La violencia contra la mujer, llamada síndrome del maltrato contra la mujer, se denomina también violencia conyugal, en la cual se observa una conducta abusiva que

²⁰ Asociación Americana de Psicología. **La violencia y la familia**. Pág. 4

se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia. Se caracteriza por ser crónica y unidireccional, es decir siempre de un hombre hacia una mujer.

El problema de la agresión no se detiene ante ninguna barrera de clase, ingresos, raza, edad, cultura, escolaridad o religión. Se entiende por conducta abusiva todo lo que por acción o por omisión, provoque daño físico y/o psicológico a la otra persona.

“La violencia intrafamiliar son todos los valores, normas de comportamiento y acciones provenientes de comportamientos y acciones provenientes de un miembro de la misma familia, que dañan la integridad psíquica y social de la mujer”²¹.

Cuando alguno de los miembros de la familia, abusando de su fuerza, de su autoridad o de cualquier otro poder que tenga, violenta la tranquilidad de uno o varios de los otros miembros de la familia, comete violencia intrafamiliar.

La tranquilidad de las personas puede ser violentada mediante:

- Agresiones físicas, como golpes, cortadas, tocamientos lascivos, actos sexuales forzados.
- Agresiones verbales, como insultos, ofensas, descalificaciones, humillaciones, amenazas.

²¹ UNICEF. **La violencia contra la mujer. Ausencia de una respuesta institucional.** Pág. 110.

- Abandono, que consiste en no dar los cuidados que requiere cada miembro de la familia por su condición, o en no dar afecto.
- Cualquier otra conducta que cause daño físico o emocional.

Las manifestaciones más frecuentes de violencia intrafamiliar en el medio guatemalteco son:

- La mujer es golpeada, violada, insultada, amenazada, ignorada o menospreciada por su compañero o se golpean, insultan, amenazan, ignoran o menosprecian uno al otro.
- Los niños, los ancianos o los discapacitados son golpeados, insultados, amenazados o humillados.
- Otros familiares golpean, insultan, amenazan o humillan a la mujer, los niños, los ancianos o los discapacitados.
- Algunos de los miembros de la familia obligan a otro u otros a tener prácticas sexuales que no desea.

La violencia es un círculo vicioso que produce infelicidad, no sólo a las víctimas, sino también a los agresores. Es importante que éstos sepan que pueden dejar de ser violentos si solicitan ayuda especializada y, con ello mejorar la calidad de vida de su familia.

3.3 La violencia contra la mujer

La violencia ha sido utilizada por diferentes personas individuales o de grupo, consiste en causar daño físico o moral a una persona por un fin perseguido. “La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho, ni la moral nos consienten. Violencia, palabra que proviene del latín vis, que significa fuerza, sólo puede considerarse natural al manifestarse como respuesta ante amenazas, ante peligros o en presencia de situaciones penosas”²².

3.4 Análisis doctrinario sobre la violencia contra la mujer

En la sociedad guatemalteca se mantiene, como parte de la cultura, los mitos y las creencias machistas, debiendo enfrentar la mujer guatemalteca dos situaciones opresoras: la situación económico - político - social que afecta al país y la opresión del llamado sexo fuerte hacia el mal llamado sexo débil.

La situación de la mujer latina se podría definir así: Ser mujer en América Latina hoy, es vivir y amar desde este lado marginal en el cual se coloca la herencia residida, es comprender la vida desde el servicio, es dar a luz los hijos, y luego luchar ferozmente para que la vida se mantenga. Es vivir con una triple existencia: desde la sociedad que

²² Días Juárez, Carmen. Violencia de género. Guatemala, Ediciones M.R. De León. Pág. 50.

oprime a todos, desde la familia cuyas demandas recaen sobre las mujeres y desde el varón a quien acompañan.

La mujer guatemalteca vive dentro de un sistema cada vez más opresor, pero aún así existen mujeres que se desenvuelven dentro de él, en esta manera. Otras son infelices y solo sobreviven, otras no sólo son infelices sino que son víctimas de la violencia que se produce dentro del seno familiar.

Muchos piensan que el origen de la violencia es un efecto de frustraciones, hostilidad propia del individuo, patrones de crianza mal establecidos, pobreza, bajo nivel educativo o delincuencia, lo importante es que esta allí, que se manifiesta, y lo peor de todo que deja huellas. Éstas pueden ser estructurales o personales.

Lo más común es que el hombre agrede a la mujer, como un medio para mantener la subordinación de la misma. Muchas veces, el varón resuelve los conflictos violentamente, impone sus reglas, la somete, la insulta, golpea, atropellando sus más elementales derechos como ser humano, pues todos estos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

El maltrato en la violencia y de pareja constituye un problema sociocultural, donde se ha enseñado a la mujer que su papel en la sociedad lo consigue a través de establecer una relación con el hombre y no a través de su valor personal. El ejercicio de la violencia contra la mujer indica el desajuste fundamental en las relaciones sociales,

entre hombres y mujeres, entre lo masculino y lo femenino, atenta contra el derecho a la vida y a la integridad y es contraria a los valores y prácticas de una ética de convivencia en la diferencia y respeto de la otra.

En el ámbito familiar la discriminación contra la mujer se traducen en violencia física y psíquica, abuso sexual, emocional y a veces financiero, del hombre hacia la mujer en forma casi cotidiana. En el espacio privado se ponen en práctica, las pautas sociales más generales de la relación dominación y subordinación entre hombres y mujeres, y se atropellan los más elementales derechos de éstas, oprimiéndolas tanto en lo individual como en grupo social.

Todo lo anterior repercute también en su personalidad provocando en ella baja autoestima, complejo de inferioridad y un estancamiento intelectual que la convierte en un ser discapacitado y sin criterio propio. Mientras no se establezca una igualdad entre el hombre y la mujer ello será causa de trastorno del equilibrio familiar.

3.5 Aspectos generales de la violencia contra la mujer

Es un fenómeno humano que en la historia ha sido una constante, variando su intensidad, sus formas, sus fundamentos, pero siempre es parte de la actividad que ejerce el hombre.

Según estudios realizados, el porcentaje más alto de agresión se da entre el cónyuge y la esposa o conviviente. América Latina vive bajo la influencia de un sistema patriarcal y semicapitalista, dentro de éste sistema patriarcal se encuentra el machismo, que se define como: “Un mito que plantea la inferioridad de lo femenino sobre la supremacía masculina y que se manifiesta claramente en la opresión sexual, es decir, de un sexo sobre otro”²³. Además, en los países subdesarrollados la tasa de analfabetismo femenino es de dos tercios con relación a la tasa de los varones. Las mujeres adultas obtienen menos educación, menos capacitación profesional y menor pago, inclusive cuando trabajan por más horas con relación a los hombres.

Lo anterior repercute en su personalidad provocando en ella baja autoestima, complejo de inferioridad y un estancamiento intelectual que la convierten en un ser discapacitado y sin criterio propio. Mientras no se establezca una igualdad entre el hombre y la mujer ello será causa de trastorno del equilibrio familiar.

En la sociedad guatemalteca se mantienen, como parte de la cultura, los mitos y las creencias machistas, debiendo enfrentar la mujer guatemalteca dos situaciones opresoras: la situación económica - político social que afecta al país y la opresión del llamado sexo fuerte hacia el mal llamado sexo débil.

La mujer guatemalteca vive dentro de un sistema cada vez más opresor, pero aún existen mujeres que se desenvuelven dentro de él, en forma normal, acatando las disposiciones masculinas, y viven felices de esta manera. Otras son infelices y solo

²³ UNICEF, Ob. Cit., 110.

sobreviven, otras no sólo son infelices sino que son víctimas de la violencia que se produce dentro del seno familiar.

Lo más común es que el hombre agrede a la mujer, como un medio para mantener la subordinación de la mujer. Muchas veces, el hombre resuelve los conflictos violentamente, impone sus reglas, somete a la mujer, la insulta, golpea, atropellando sus más elementales derechos como ser humano. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Es importante recordar que tradicionalmente, la violencia en las relaciones de pareja y contra la mujer era considerada un problema del ámbito privado de las personas y en consecuencia las sociedades han adoptado una actitud pasiva y permisiva frente al tema, principalmente la que se produce en los hogares y que afecta directamente a la mujer, en donde se producen la mayor cantidad de actos violatorios a los derechos fundamentales de la mujer, por lo tanto las expresiones de violencia que afectan a la mujer en una relación de pareja, ya sea leves o intensas, que las afectan en todo su ciclo vital, han sido consideradas como algo normal, por ende válidas por las costumbres.

3.6 La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias

La violencia llega a la intimidad de una pareja después de recorrer una espiral que atraviesa distintos sistemas violentos. El maltrato de la mujer por parte de su

compañero o pareja es cada vez más frecuente, trae consigo una serie de daños a la salud de la mujer los cuales se presentarán a corto o largo plazo.

3.6.1 Maltrato físico

La mujer puede presentar heridas corto contundentes, contusiones, fracturas, quemaduras, mordeduras, daños a la vista, puede consultar muchas veces por abortos, convulsiones. Cuando las heridas y el daño son muy graves, la mujer puede correr el riesgo de sufrir discapacidad física y desgraciadamente muchas veces la muerte.

3.6.2 Maltrato psicológico

La mujer sufre por parte de su pareja críticas, burlas, desprecio, lo cual va causándole daño, disminución de su autoestima y de su propia moral haciendo que viva constantemente conductas depresivas de tristeza, llanto, dolor y odio, lo que no le permite desenvolverse de manera normal ni de mantener relaciones interpersonales con otros pues se vuelve tímida, creando en ella muchas veces un sentimiento de dependencia hacia su agresor.

3.6.3 Maltrato sexual

Cuando sufre violencia sexual por parte de su propia pareja, sufre no solamente un daño físico severo sino también psicológico, provocando en ella que la conciencia de

su valor como ser humano se vea disminuido. Muchas veces no solo sufren un acto sexual violento que les daña físicamente, sino que la mayoría de las veces sufren de enfermedades de transmisión sexual que van afectando su salud de una forma crónica, pues muchas ni siquiera saben que están enfermas.

3.7 Características de la mujer agredida

La víctima más frecuente en la violencia intrafamiliar es la mujer en su condición de esposa, compañera y novia, siendo su pareja el mayor victimario. Las variables más importantes son las siguientes:

- **Edad:** el mayor número de mujeres maltratadas se encuentra la mayoría de las veces en el grupo de los 20 años hasta los 39 años. Debe señalarse que las agresiones se presentan durante la edad fértil de la mujer y cuando se mantienen relaciones de pareja.
- **Ocupación:** la ocupación dominante de las mujeres maltratadas puede ser variable, ya que éste tipo de problema se puede presentar en mujeres de diferente nivel sociocultural, pueden ser analfabetas, obreras, universitarias.
- **Estado civil:** la mayoría de las agresiones se puede observar en una relación de pareja, no importando muchas veces el tiempo de la relación ni el estado civil de la pareja.

- **Escolaridad:** aunque este tipo de violencia se observa en cualquier relación de pareja, y como se dijo anteriormente en cualquier nivel sociocultural, se puede decir que el grupo de mujeres maltratadas más afectado no ha recibido ningún tipo de educación formal.
- **Etnia:** Las mujeres de todas las etnias pueden ser y son víctimas de violencia intrafamiliar.
- **Religión:** el tipo de religión que practica la mujer agredida, puede influir para que ésta asuma un papel más sumiso aceptando la agresión como algo que debe sufrir, por temor a cometer alguna falta al revelarse o pedir ayuda.

3.8 Un problema de derechos humanos, la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres constituye un problema de derechos humanos que afecta no solo a las mujeres, sino también a su familia y a la sociedad en su conjunto. La violencia atenta contra sus derechos humanos, pues como señala la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Viena 1994, estos son indivisibles, inalienables e imprescriptibles. Especialmente afecta el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, consagrados en el artículo tres de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo cinco de esa misma declaración, que establece “que nadie será sometido a torturas, ni a penas, ni a tratos crueles, inhumanos, ni denigrantes”.

“La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”²⁴, plantea en su preámbulo que, la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, señala también que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. En el artículo tres de la citada Convención establece que toda mujer tiene derecho a vivir libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, y en el artículo seis señala que este derecho comprende, entre otros a ser libre de toda discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3.9 Un problema de seguridad ciudadana, la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres constituye también un problema de seguridad ciudadana. El Grupo Guatemalteco de mujeres (GGM), plantea que la violencia contra las mujeres constituye un problema de seguridad ciudadana por cuanto ésta se caracteriza por la ingobernabilidad y la incapacidad de dar respuesta a los sectores afectados directa e indirectamente.

²⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” Publicación: 9 de abril de 1996.



Por otro lado la Relatora Especial sobre Derechos de la Mujer, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala, plantea que “en años recientes se ha presentado un aumento no sólo en el número de asesinatos de mujeres, sino de hombres y niños, y que existe una gran preocupación a nivel internacional por el aumento de la criminalidad, existiendo una preocupante percepción de inseguridad en el conjunto de la sociedad guatemalteca”. Sin embargo, señala la Relatora que las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, no toman en cuenta las necesidades de la mujer. Además se puede ver la invisibilización de la violencia contra la mujer en la ausencia de estudios o estadísticas sobre la prevalencia de la violencia intrafamiliar o doméstica, así como la poca información que existe sobre la prevalencia de delitos sexuales que afectan principalmente a la mujer.

CAPÍTULO IV

4. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Siendo la violencia intrafamiliar un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural, el Estado de Guatemala con esta Ley garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tengan iguales oportunidades y responsabilidades. Lo que se pretende con esta Ley es poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad.

4.1 Antecedentes

Dentro del fundamento para la creación de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se encuentran los siguientes:

- a) Que el Estado de Guatemala, debe garantizar el Principio de Igualdad que se encuentra establecido en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio tiene como base en que tanto el hombre como la mujer se encuentran en igualdad de condiciones, tanto material como moralmente con relación a la familia, al trabajo, etc.; y

- b) Que la ratificación por medio del Decreto 49-82 del Congreso de la República de Guatemala, respecto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y por medio del Decreto 69-94 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que obliga al Estado de Guatemala a adoptar las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

Sobre la base de lo anterior el poder legislativo mediante el Decreto 97-96 del Congreso de la República, promulga la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que regula entre otros aspectos los siguientes:

- a) Definición de violencia intrafamiliar y ámbito de aplicación de la ley.
- b) Las denuncias y las instituciones obligadas a recibirlas, así como quien está obligado a presentarlas.
- c) Establece una serie de medidas de seguridad que puede aplicar el Juzgado de acuerdo a las circunstancias que se presenten en los casos de denuncia por violencia intrafamiliar.
- d) La característica de la ley, en cuanto a la supletoriedad con relación a lo dispuesto para dicho efecto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, Ley del Organismo Judicial.

- e) La necesidad de crear un ente asesor por medio de la Procuraduría General de la Nación, que se encargue de hacer una aplicabilidad efectiva de la ley, con funciones y/o atribuciones propias.

4.2 Análisis del contenido de La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

El Artículo 1º. Se refiere a la concepción de violencia, estableciendo:

“La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

El Artículo anterior, conceptualiza o integra en la ley a los ex convivientes, o convivientes, es decir, la unión de hecho no declarada, así también a cualquier persona con quien la víctima, regularmente la mujer, haya tenido hijos, sin necesidad de que pueda haber sido su conviviente o ex conviviente.

El Código Penal en el Artículo uno de las disposiciones generales, numeral cuarto, establece que debe entenderse por violencia y las clases de violencia que acepta la

ley. “Para los efectos penales se entiende por violencia: la Física o la Psicológica o Moral. La primera es la manifestación de fuerza sobre personas o cosas, la segunda es intimidación a personas”.

Artículo 2º. De la aplicación de la presente ley.

“La presente ley, regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, y tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso”.

Esta ley tiene ámbito de aplicación general, sin excluir a ningún miembro del grupo familiar. Es por ello, que establece lo relativo a cualquier integrante del grupo familiar inclusive, aquellos que lo fueron, como el caso del ex conviviente o ex cónyuge.

Artículo 3º. Presentación de las denuncias.

“La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por cualquier persona, no importando su edad; sea víctima o agraviada, sufra de incapacidad física o mental; sea miembro o no del grupo familiar, de servicios



de salud o educativos; organizaciones no gubernamentales; organizaciones sociales; y Ministerio Público”.

Existe discusión en cuanto al inciso a) del presente Artículo, toda vez que establece que puede ser presentada por cualquier persona no importando su edad, y en este caso, existe criterio de algunos jueces de familia, en cuanto a que indican que cuando una persona menor de edad, acude a presentar una denuncia, existen normas especiales, como el Código Civil que establece la aptitud para presentar denuncias y para ser parte en un proceso, como sucede en el caso de la denuncia de violencia intra familiar que será objeto de un proceso incidental posteriormente, y que se constituye en parte del proceso. Otros aducen, que efectivamente cumplen con lo que la ley establece en cuanto a que no importa la minoría de edad en la persona que denuncia, y que existe obligación legal de darle trámite a la denuncia.

Se puede hacer referencia respecto al inciso b) de la norma analizada, en cuanto a que indica que cualquier persona puede presentar la denuncia, y lógicamente esta persona tendría que ser mayor de edad, a favor de la víctima o agraviada, que puede ser un menor de edad, o bien una persona que adolezca de incapacidad física o mental, que no le permita o le sea imposible presentar la denuncia personalmente.

Artículo 4º. De las instituciones.

Aquí se mencionan las instituciones encargadas de recibir las denuncias mencionadas en el Artículo tres.

“Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de Familia o del orden penal que corresponda, en un plazo de no mayor de veinticuatro (24) horas”.

Artículo 5º. De la obligatoriedad del registro de las denuncias.

“Todas las instituciones mencionadas en el Artículo Cuarto, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

Artículo 6º. Juzgados de turno.

“Los juzgados de Paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, teniendo la obligación de recibir las denuncias y darles el trámite que corresponda”.

Los juzgados de paz de turno, son los encargados de atender casos que por motivo de horario y distancia no se pueden presentar y acudir en el horario normal.

Artículo 7º. De las medidas de seguridad:

“Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán aplicar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad, se podrá aplicar más de una medida.

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspender provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida.
- o) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal”.

Cabe analizar que en el caso de las medidas de seguridad que se mencionan anteriormente, muchas de ellas son vigentes pero no positivas, porque en la realidad social y jurídica, los jueces únicamente se limitan a brindar las medidas de seguridad y protección, en algunos casos, ordenar que el presunto agresor salga del hogar conyugal, y en muy raras, o en ninguna ocasión, se decreta como medida de seguridad, otras, como las señaladas en los incisos, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, y o del Artículo 7º. Anteriormente descrita.

Artículo 9º. De la reiteración del agresor.

“Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio”.

Artículo 10º. De las obligaciones de la Policía Nacional Civil.

“Las autoridades de la Policía Nacional Civil, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas”.

La Policía Nacional Civil tiene la obligación de socorrer y prestar protección a la persona agredidas, levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos...

Artículo 11º. Supletoriedad de la ley.

“En todo aquello que no estuviera previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación”.

Artículo 12º. Deberes del estado.

“El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Fiscales, Médicos Forenses, Oficinas de Recepción de Denuncias, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias”.

4.3 La Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos de la mujer

Por siglos las mujeres guatemaltecas estuvieron legalmente sometidas a la violencia infligida por sus maridos o convivientes. A los estereotipos tradicionales, se sumaba una legislación que concedía privilegios a los hombres y desprotegía a las mujeres,



colocándolas en desventaja en muchos aspectos, entre ellos en cuanto a la posibilidad de demandar protección por los malos tratos de que fueran objeto de parte de su pareja. En el marco de la Constitución Política, se encuentra que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; son deberes del Estado garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Desde el punto de vista formal constituye un avance para las mujeres guatemaltecas, el establecimiento de los postulados anteriores y el contenido del artículo 4º referente a la libertad e igualdad, en el que se expresa que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. Por primera vez se menciona en forma expresa a las mujeres en un texto constitucional, sin discriminación por razones de estado civil. Este avance responde al hecho de que en 1982 el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Decreto Ley 49/82), lo cual indudablemente inspiró a los constituyentes. La frase que reza: “Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”, marca la pauta para que constitucionalmente se pueda atacar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

4.3.1 Principales actos violatorios a los derechos humanos de las mujeres

Entre las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, se mencionan la violación a su integridad física, psíquica, sexual, económica, cultural, religiosa, y a la igualdad en el acceso al sistema judicial.

Si lo mencionado anteriormente no es discriminación y no es violación a los derechos humanos de las mujeres, cómo se le puede llamar?. De allí pues, surge la necesidad de trabajar en una reformulación de la legislación, dando énfasis en los derechos humanos de las mujeres, elaborando y promulgando nuevas leyes no sólo en el ámbito penal, sino también en el civil, administrativo y de procedimiento, destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en todas sus formas y expresiones.

CAPÍTULO V

5. Necesidad de regular la medida de seguridad en el caso del presunto agresor de manera oral, en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

5.1 Aspectos generales

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es de reciente creación y ha sido de gran beneficio especialmente para la mujer, que casi nunca o más bien nunca presentaba denuncias por estar siendo víctima de violencia intrafamiliar o doméstica, regularmente por parte de su esposo o conviviente.

Esta ley, ha motivado para que muchas mujeres se presenten a los lugares en donde se señala para la presentación de denuncias y así lo hacen. En otros casos, ha sucedido lamentablemente, que las mujeres denuncian y son mayormente perjudicadas por las agresiones que sufren por parte de sus esposos, ex esposos o convivientes o ex convivientes, cuando ellos se enteran, existe entonces, en la mujer, el temor de denunciar, el temor de que sean abandonados por éste, y sobre la base de ello, ya no reciban el **gasto**, o bien ya no cuenten con el amparo o respaldo moral del **hombre de la casa** ; sin embargo, todo ello hace incurrir en la mujer a ese ciclo de violencia, al hecho de que se produce la violencia, llega una fase de arrepentimiento en el agresor, y un sentimiento de culpa de la víctima, que hace que vuelvan a estar juntos, y luego

incurre nuevamente en agresiones verbales o físicas pasado un tiempo vuelven a presentar la denuncia, convirtiéndose en un ciclo de nunca acabar. El problema, como se dijo anteriormente, estriba cuando las lesiones producidas por el agresor o agresora son graves y ocasionan como ha sucedido en algunos casos la muerte de la víctima.

Sin embargo, del marco anteriormente descrito, surge otro, es decir, el abuso que se ha hecho de esta ley por parte de algunas mujeres, que en lugar de convertirse en víctimas son victimarias, no sólo en el caso de los menores, sus hijos, sino en sus esposos, convivientes o ex convivientes o ex cónyuges. Se ha sabido por parte de los jueces de familia, que en un porcentaje relativo, las mujeres presentan denuncias de ser objeto de violencia intrafamiliar, abusando de dicha ley, para aprovecharse y lograr sacar del hogar conyugal, al ex esposo, conviviente o ex conviviente. El problema que frecuentemente se ha observado en la experiencia que se ha tenido al respecto, es el hecho de que el juez de familia o la juez de familia, dicta las medidas de seguridad que le solicitan, pese a que en otros casos, se abstiene de aplicar las que corresponde, todo ello, implica entre otras circunstancias, el hecho de que el juez o la jueza, no se involucran directamente en la problemática, porque sucede muchas veces, que son atendidos o atendidas por los oficiales y no precisamente por el juez o jueza, y es a criterio de los oficiales, el decreto de medidas, sin estimar si proceden o no, si son consecuentes con lo que se está denunciando o no, y por ello se incurre en malas interpretaciones de los hechos y por lo tanto, mala aplicación de la ley.

5.2 La oposición a la medida de seguridad y la necesidad de que sea en forma oral

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece que la denuncia puede ser presentada de manera oral o escrita, con o sin auxilio de abogado, con ello, ofreciendo a la parte que denuncia, las facilidades apropiadas por la ley para que de esa manera no tenga ningún obstáculo para dar a conocer la violencia intrafamiliar que está siendo objeto o bien algún miembro de su grupo familiar, y en el caso de que la denuncia la puede presentar cualquier persona, también se suscita el hecho de que se presente la facilidad para cualquier persona que tenga conocimiento de alguna persona que se encuentre siendo víctima de violencia intrafamiliar.

En el presente trabajo, la sustentante considera que previendo la ley el derecho de audiencia, que es un complemento del derecho de defensa que se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como de la verdadera tutela judicial que debe prevalecer en la aplicación de la justicia, se hace necesario que por medio de las reformas que pudieran existir en cuanto a la Ley en referencia y su reglamento, se regule la necesidad de que la oposición a la medida de seguridad por casos de violencia intrafamiliar, se haga de manera verbal, toda vez que se incurre en detrimento del derecho de defensa del presunto o la presunta agresora o agresor cuando está siendo denunciada o denunciado y que para hacer valer el hecho de que lo que se denunció no es cierto, tiene que buscar un abogado o incurrir en formalismos legales, que implican en muchos casos, como se verá en el desarrollo del

trabajo de campo realizado, en que deje las cosas como están, y tenga que salir del hogar conyugal o bien abstenerse de ver a sus hijos, o bien no hacer nada con relación a su derecho de propiedad, etc., por no contar con los medios económicos necesarios para incurrir en los gastos de honorarios al contratar a un abogado.

5.3 Los alimentos

Federico Puig Peña indica que los alimentos son: “La obligación de prestación que personas económicamente posibilitadas deben hacer a sus parientes pobres para satisfacer sus necesidades más importantes de la existencia”²⁵.

Para Castán Tobeñas, los alimentos son: “La relación jurídica en virtud de la cual, una persona está obligada a prestar a otra, llamada alimentista, lo necesario para su subsistencia”²⁶.

Estas definiciones parten desde la perspectiva de que los alimentos entre parientes son una relación jurídica de tipo obligacional. Es decir, que existe la obligación de una persona hacia otra de darle recursos suficientes para su subsistencia, conforme lo determine la ley.

En España, de acuerdo con el Artículo 142 del Código Civil, se entiende por alimentos: “Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica,

²⁵ Puig Peña, **Ob. Cit.**, Pág. 633.

²⁶ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español**. Pág. 532.

según la posición social de la familia. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad²⁷. Esta definición es de tipo objetiva porque se basa en el elemento material de los alimentos. Además, incluye un principio básico en la materia que es la situación económica del alimentista, como determinante de la cuantía de la pensión alimenticia.

En Guatemala, la definición legal se encuentra regulada en el Artículo 278 del Código Civil, que indica que los alimentos son: “Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación del alimentista cuando es menor de edad.” Se observa que la definición legal en Guatemala es de tipo objetivo porque se circunscribe a su contenido material. Como definición del autor se da la siguiente: Los alimentos consisten en todos aquellos bienes que se consideran indispensables para el desarrollo, bienestar y principalmente, la subsistencia del ser humano, tales como: sustento, habitación, vestido, asistencia médica y en los casos en que el alimentista sea menor de edad, su educación e instrucción. Dichas necesidades básicas de la persona crean la obligación que un pariente tiene, respecto a otro, derivado de ese vínculo familiar que les une, de satisfacerlas.

5.3.1 Denominación de alimentos

Una de las principales consecuencias que surgen de la relación jurídica familiar, entendida en un sentido amplio, es el deber alimenticio entre determinados parientes que imponen el orden jurídico.

²⁷ De Casso y Romero, **Ob. Cit.**, Pág. 310.

Toda persona tiene por ley natural derecho a la vida, o sea, proveerse de los medios necesarios para su subsistencia. Este derecho se transforma en deber cuando la persona, por sí misma puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación.

Cuando esta capacidad falta y la persona indigente no tiene nadie que por ella mire, es el mismo Estado el que hace valer los dispositivos eficaces para que no quede carente de protección, dando lugar a la beneficencia pública que, como deber general del cuerpo político, encuentra en las instituciones ad hoc, la solución conveniente. Pero cuando la persona indigente tiene familiares cercanos, entonces el orden jurídico confiere a la persona necesitada de una protección especial el derecho a una pretensión general de alimentos, que puede actualizar contra el pariente, si éste se encuentra en condiciones económicas favorables, en base a la obligación que los mismos vínculos familiares le impone y a la contribución poderosa que en justificación de esa asignación que del deber alimenticio hace el Estado en el pariente, para conservar el mismo honor familiar.

A decir de Puig Peña se entiende por deuda alimenticia familiar: “la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas, han de hacer a algunos de sus parientes pobres, para que con ella puedan éstos subvenir a las necesidades más importantes de la existencia”²⁸.

²⁸ Puig Peña, **Ob. Cit.**, Pág. 492.

En cuanto a alimentos nos refiere Espín Cánovas que: “Los alimentos debidos por el que reconoce al hijo natural son los alimentos amplios o civiles, a diferencia de los restringidos, que únicamente pueden reclamar los hijos legítimos en quienes no concorra la condición de naturales. Dichos alimentos tienen, por otra parte, carácter de reciprocidad, es decir, que son debidos también por el hijo reconocido frente al padre o madre que le reconoció”.

En otra definición encontramos que la pensión alimenticia es: “El derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino, o bien de los ascendientes o colaterales dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. La pensión alimenticia incluye la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad”²⁹.

El profesor Alfonso Brañas nos cita las definiciones de Planiol – Ripert así como de Rojina Villegas las cuales transcribo respectivamente a continuación: “Se califica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida”³⁰.

Para González Castillo la pensión alimenticia es: “el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tiene suficiente, ayuda para su subsistencia; ello ante la autoridad jurisdiccional competente.”³¹.

²⁹ Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia. **Los alimentos**. Pág. 1

³⁰ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 172.

³¹ González Castillo, Manuel. **La pensión alimenticia en el procedimiento civil**. Pág. 3

Güitrón Fuentevilla nos informa que: “Es común que, cuando las personas se refieren al concepto pensión alimenticia, lo hacen en la mayoría de las veces considerándolo como una obligación; es decir, que quien tiene derecho de recibirlos; estará en el supuesto correspondiente de otorgarlos a quien en su momento se los dio a esta persona. Tradicionalmente, la obligación en Derecho Civil incluye un sujeto activo, que tiene el derecho subjetivo de exigir; otro pasivo, que tiene el deber jurídico de cumplir, como consecuencia de estar vinculado con el acreedor alimentario respecto a un objeto que puede ser de dar, hacer o no hacer. Estas hipótesis son esenciales en Derecho Civil, pero no en Derecho Familiar”³².

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho de alimentos, señala el mismo autor, que siendo algo tan elemental, desgraciadamente, pocos abogados o estudiosos del derecho pueden contestar acertadamente al significado de la expresión naturaleza jurídica. Esta teoría, aplicable a todas las instituciones del derecho, sea cual fuere la rama a la que pertenezcan, permite a quien la aplica, precisar, determinar, saber con certeza en qué rama, en qué parte del derecho, en dónde debe ubicarse la institución, el acto o hecho jurídicos, el contrato, el convenio, la calidad del mueble o inmueble; lo que a usted se le ocurra, en el derecho. En otras palabras, la naturaleza jurídica de la pensión alimenticia es la de un deber jurídico impuesto por la ley que las personas involucradas deben cumplir sin protestar. Lo que ocurre en el pago de la pensión alimenticia, recordando a nuestros distinguidos lectores, es el orden público y el interés social lo que sustenta y fundamenta todo el derecho familiar. El deber jurídico es la necesidad jurídica impuesta por una ley, pacto o decisión unilateral irrevocable para

³² Güitrón Fuentevilla, Julián. **Derecho de familia**. Pág. 1.

servir o beneficiar a personas ajenas, cumpliendo los fines exigidos por el orden social humano. El fundamento de este concepto está en el orden procedente de las relaciones naturales de la sociedad, que surgen en la sociabilidad. También se apoya en la ley positiva, en la natural o en ambas a la vez. Puede haber deberes jurídicos absolutos, relativos, religiosos, sociales, personales, positivos, negativos, perpetuos, temporales, transitorios, exigibles o no, coercibles, incoercibles, excusables, inexcusables, estables, privados, familiares, legales, convencionales, personales y otras especies basadas en otros enfoques de las ramas jurídicas. Como sinónimos de deber, tenemos obligación, compromiso, necesidad, imposición, juramento, incumbencia, coacción, carga, deuda y cometido.

Agrega que el derecho a recibir alimentos conlleva la obligación de proporcionarlos. Quien los necesita tiene derecho a exigirlos; pero a su vez, si ese fuera el caso, debe proporcionarlos; verbigracia, si cuando era menor sus padres se los dieron, al ser adulto, si sus progenitores los requieren, aquel niño, hoy adulto, está obligado a otorgarlos. El vínculo es la filiación; es decir, el parentesco, entre los que integran el tronco común o el hijo o hija que descienden de ellos.

Finalmente agrega el contenido de los alimentos, para lo cual manifiesta que es común identificar este concepto con comida, con sostén, con apoyo; pero en realidad la definición es más compleja e incluye la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, en su caso la hospitalaria, así como gastos de embarazo y parto frente a esta hipótesis. Eso es alimentos genéricos; especialmente tratándose de menores, debe

proporcionarse lo necesario para la educación de éstos, así como proveerlos de un oficio, arte o profesión adecuada a sus circunstancias personales. Si se trata de personas discapacitadas o interdictos, deben otorgarse los alimentos además de lo subrayado, en proporcionarles los recursos, para en su caso rehabilitarse, habilitarse o desarrollarse. En el supuesto de adultos mayores que tengan todos sus atributos y su capacidad plena, si no tienen o no son autosuficientes económicamente, se les deberán proporcionar los alimentos con todo lo expresado, agregando la atención médica geriátrica, según sea su edad, procurando además, porque así lo ordena la ley, que los alimentos se les otorguen integrándolos a la familia.

El origen de la obligación de prestar alimentos es una situación importante, porque no debemos olvidar que la ley ordena, no discute, que la materia es de orden público y que lo que la norma determina es lo que debe cumplirse. En este supuesto, quienes están obligados a proporcionarse alimentos, en primer lugar son los cónyuges, de donde es obvio señalar que la fuente, lo que obliga, deriva del vínculo matrimonial. Si estas personas se separaran, es decir, continuar casados en distintos domicilios, la obligación alimentaria subsiste, la cual como ya dijimos deriva del matrimonio. Si el matrimonio se disuelve, la fuente de los alimentos será el divorcio, porque la disolución del vínculo trae como consecuencia cubrir esa pensión, según sean los supuestos de la ley.

En mi opinión entonces pensión alimenticia es la cantidad que periódicamente percibe una persona en concepto de subsistencia, del pariente que tiene la obligación legal de prestarlos.

Por consiguiente, la cuantía de la pensión de alimentos depende de la capacidad económica del obligado a abonarla, y de las necesidades de alimentación, educación vestido, y ocio de los hijos beneficiarios de la pensión.

5.3.2 El alimentista

En relación a este tema la Universidad de San Nicolás de Hidalgo, en su página electrónica informa que de acuerdo al Código Civil Federal, los denominados alimentistas son todos aquellos menores de edad y personas que estén imposibilitadas física o mentalmente para obtener los recursos de subsistencia por sí mismos.

González Catillo indica que: “como criterio general, no se deberá abonar a los hijos mayores de edad que tengan ingresos económicos que les permitan una razonable independencia. La duración, es variable, pero también está en relación con el momento en que el que recibe los alimentos, deja de ser dependiente económicamente de los padres. También influye el hecho de que los hijos continúen o no desarrollando sus estudios”³³.

En el derecho civil guatemalteco se establece que si existe una conducta viciosa o falta de aplicación al trabajo cesará la obligación de la persona obligada para con el alimentista.

³³ González Castillo, **Ob. cit.** Pág. 8..

5.3.3 El aspecto procesal y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

El aspecto procesal de esta Ley es primordial en virtud de ser la realidad objetiva muy distante de la letra muerta del cuerpo legal analizado. Como referencia a este comentario me permito citar lo que una entidad especializada en el tema indica: “La **Asociación Apoyo Legal** es una entidad guatemalteca que tiene como objetivo brindar asesoría y acompañamiento legal ante los tribunales de justicia, para asegurar el pago de la pensión alimenticia, se conoció aquí.

Según la información, la entidad surgió por la inquietud de dar una respuesta legal, ágil y rápida a la necesidad de demanda de alimentos para el grupo familiar de las mujeres, madres unidas, solteras, casadas y abandonadas con hijos e hijas menores de edad.

El objetivo principal es brindar acompañamiento profesional en las demandas por alimentos para los menores de edad, ya que debido a la ineficiencia de las instituciones legales muchas veces no logra asegurar dicha protección a la familia.

De acuerdo con las integrantes de la agrupación, la ineficiencia de la justicia ha contribuido a limitar el desarrollo integral de las y los menores de edad, ocasionándoles problemas económicos, sociales, psicológicos y emocionales.

La información subraya que las mujeres y los niños son las personas más vulnerables en la sociedad guatemalteca, que se caracteriza por ser machista y patriarcal, donde no existen mecanismos legales para protegerlos y para asegurarles por lo menos la alimentación diaria.

Una de las funciones de la Asociación Apoyo Legal es brindar cuidados a los niños y niñas en el jardín infantil de la agrupación, mientras las madres tengan que presentarse ante los tribunales en los procesos de demandas, además de darles apoyo de transporte a ellas y a los asesoras.

Este nuevo proyecto está dirigido a todas las mujeres ladinas, mayas, xincas y garífunas de escasos recursos económicos y está siendo apoyado por la comunidad internacional y donaciones³⁴.

Como se desprende de esta información, la realidad derivada de la reclamación de un derecho alimenticio, se constituye en un verdadero calvario para las madres y menores de edad que por azares del destino se ven involucrados en un proceso por reclamo de alimentos.

De acuerdo a Manuel González Castillo, el reclamo de la pensión alimenticia dentro del proceso civil, no es sino el ejercicio de una acción para hacer valer una pretensión

³⁴ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala CERIGUA. **Surge agrupación para brindar apoyo legal en pensión.** Pág. 1.

nacida de un derecho legítimamente adquirido. De acuerdo a ello este jurista nos manifiesta que: “En cuanto a derecho, se entiende por acción la prestación que una persona reclama a otra ante los tribunales echando a andar así la función jurisdiccional; pero para que esta se ejercite, tienen que concurrir ciertos requisitos en la persona agraviada, para que ésta pueda hacerlos valer ante la autoridad correspondiente, dicha acción puede consistir en: el derecho de pedir algo por necesidad; el cumplimiento de una obligación; la violación de un derecho; etc. así mismo dichos requisitos deberán ser exigidos a la contraparte a la luz de una autoridad jurisdiccional competente como antes se dijo; esto es, que la citada autoridad del conocimiento sea del domicilio de la parte demandante y al término de un procedimiento; mismo que se expondrá más adelante, determinará si hubo razón o no del accionante; al respecto tenemos que el doctor Gómez Lara nos da su concepto acerca de la acción: “entendemos por acción el derecho, la potestad, la facultad o actividad mediante la cual un sujeto de derecho provoca la Función Jurisdiccional”³⁵.

Dentro de la legislación guatemalteca, específicamente el Decreto Ley Número 107, Código Procesal Civil y Mercantil, el aspecto adjetivo relativo a la prestación de alimentos, se encuentra regulado dentro del Título II denominado Juicio Oral.

En cuanto al procediendo tenemos que la demanda puede presentarse verbalmente, ante el secretario del juzgado, el cual levantará el acta respectiva. Sin embargo podrá también presentarse por escrito, para lo cual se observará todo lo relativo a los requisitos del escrito inicial contenido en el artículo 61 del Código Procesal Civil y

³⁵ González Castillo, **Ob. Cit.**, Pág. 8.



Mercantil; deberá fijarse con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición; así como acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los mencionará con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte, y designará el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales.

Respecto al monto de la pensión provisional siempre se han tenido ciertas controversias que entorpecen la marcha normal del proceso, en el párrafo final del Artículo 213 del Código Procesal Civil y Mercantil se incluye la facultad de juez para que durante el curso del proceso, pueda variar el monto de la pensión o decidir que se den en especie u otra forma. Esta norma trae a colación el Artículo 280 del Código Civil en el cual se establece que los alimentos se reducirán o se aumentaran proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y de la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Según el Artículo 281 del Código Civil establece que los alimentos solo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades.

Todas las normas en mención reflejan que en materia de alimentos y la necesidad de ellos existe una realidad cambiante, por eso muy adecuado que durante el proceso el

juez pueda variar el monto de la pensión o decidir que se den en especie o en otra forma.

Una garantía en la prestación de alimentos se refleja en el Artículo 97 del Código de Trabajo que indica que todos los salarios son embargables hasta en un 50% para la satisfacer obligaciones de pagar alimentos presentes o los que se deban desde seis meses anteriores al embargo, y que sobre los demás embargos los alimentos tendrán prioridad. Personalmente considero que esta norma es protectora de la obligación de prestar alimentos porque claramente le reconoce un primer lugar a esta obligación a la hora de un embargo salarial, tutelando los medios necesarios para la subsistencia de aquel que los necesita y que por derecho le corresponden.

Dentro de la violencia intrafamiliar uno de los principales problemas en muchos casos es la dependencia económica de la víctima respecto a su pareja, sentimientos de inseguridad, miedo e ignorancia del aparato judicial y de los servicios de protección son los que afectan y por los cuales no se denuncia este tipo de situaciones.

Tomando en cuenta que la violencia intrafamiliar es un problema de índole social debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo, económico, jurídico, político, cultural y social es que se ha hecho necesario por parte del estado tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, contribuyendo de esta manera a la construcción de familias basadas en la igualdad y respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres. Es por

esto que el Congreso de la República haciendo uso de las atribuciones que la constitución política le confiere creó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, entendiendo esta, “ como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial , tanto en el ámbito público como el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

El espíritu de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es prestarles garantías mínimas a las personas que son víctimas de ella, aplicando ciertas medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad, las que por su carácter de urgencia pueden ser solicitadas de manera sencilla, verbal o escritas y no necesitan asistencia de abogada o abogado para presentarlas.

Asimismo, estas medidas tienen como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso, es por eso que se establecen 16 medidas de carácter urgente.

Dentro de estas medidas según el Artículo 7 de La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar en su inciso K, se puede obtener la medida de seguridad de Fijación de pensión alimenticia provisional, pero la misma se contradice al

anunciar al final de su párrafo “De conformidad con lo establecido en el Código Civil” como se ha establecido si para obtener la medida de seguridad de pensión provisional de alimentos se actúa conforme lo establece el Código Civil tendríamos que conocer las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe, si fuere de otra manera se caería en la arbitrariedad, por lo que sin conocer ese estado personal es muy difícil que sea aplicable esta medida.

Los juzgadores en el ramo de Familia no aplican la medida de Seguridad contemplada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar relacionada a la pensión provisional de alimentos debido a que como expusimos anteriormente existe un procedimiento en Código Procesal Civil y Mercantil para obtener la pensión alimenticia, y que no se puede fijar solo por suposiciones del demandante. Esto hace necesario un estudio económico social del demandado.

La conclusión versa después de hacer una minuciosa revisión en por lo menos cuarenta resoluciones emitidas por los tribunales de familia en cuanto a la aplicabilidad de la medida de seguridad de pensión alimenticia de manera provisional tal como lo contempla la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, donde se hizo notar que por lo menos en un noventa y cinco por ciento de las resoluciones los jueces enfatizan que esta medida no es aplicable por que existe un procedimiento legal establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil y que para hacerla efectiva es necesario hacer un estudio previo de la situación socioeconómica del demandado.



Por aparte de todo el análisis e información de las resoluciones emitidas por los juzgadores de justicia en casos concretos también se procedió a entrevistar de manera personal a cuatro jueces del ramo de familia formulándole entre otras la siguiente pregunta ¿Se aplica la medida de seguridad de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que contempla la fijación provisional de alimentos? A lo que respondieron en forma unánime que no, porque el tiempo de vigencia de esta medida a lo sumo es de seis meses, por lo que resulta conveniente para la demandante en este caso que se le fije una pensión alimenticia a través de una sentencia por el procedimiento legal existente en el Código Procesal Civil y Mercantil, ya que de esta cuenta el tiempo de vigencia resulta más favorable para la demandante. No es aplicable debido a que antes de emitir una resolución de esta naturaleza debe de hacerse un estudio socioeconómico del demandado para determinar su capacidad económica, sin conocer esta situación no se podría resolver el planteamiento de esta medida. En la mayoría de los casos se remite al juicio oral de alimentos porque consideramos que en la misma demanda también se pueden plantear medidas de seguridad si en caso las solicitare la víctima.

Personalmente considero, tomando en cuenta el criterio de los operadores de justicia y los fundamentos que promovieron esta investigación, que aplicar una medida de carácter pecuniario sin que exista un estudio previo de la situación económica de cualquier persona, no importando si fuese hombre o mujer, contribuiría a que esta fuera totalmente arbitraria.



Existe claramente en el derecho positivo guatemalteco un procedimiento que indica los lineamientos a seguir para la obtención de una pensión alimenticia, tanto en el orden de normas sustantivas como procesales.

CONCLUSIONES

1. Por violencia intrafamiliar se entienden todas las formas de abuso de poder o maltrato – físico, sexual, psicológico o económico - de un miembro de la familia sobre otro, tanto en el ámbito público, como en el ámbito privado, teniendo como resultado diversos niveles de daño.
2. La sociedad guatemalteca actúa en la mayoría de los casos bajo patrones de conducta de una sociedad patriarcal, donde existe una desigual distribución de poder y derechos entre el hombre y la mujer, e incluso la violencia intrafamiliar contra la mujer en el hogar se considera como algo **normal** o como parte de la dinámica familiar.
3. Las denuncias de violencia intrafamiliar se ven limitadas por: la falta de apoyo familiar; sentimientos de inseguridad, miedo e ignorancia del aparato judicial o de los servicios de protección; la vergüenza ante el fracaso o la culpa; el miedo a la represalia y a la dependencia económica; la tolerancia a los actos violentos; y a la esperanza de la víctima a que su situación cambie.
4. No se aplica la medida de seguridad contemplada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar relacionada a la pensión provisional de alimentos en su inciso K debido a que existe un procedimiento en el Código Procesal Civil y Mercantil para obtener la pensión. Así mismo para obtener una pensión provisional es necesario un estudio socioeconómico del demandado.



5. Los Tribunales de familia remiten al juicio Oral de Alimentos establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil la aplicación de la medida de seguridad contemplada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar inciso K, pues consideran que así, la víctima además de obtener una pensión provisional de alimentos, puede solicitar una medida de seguridad.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala derogue el inciso k de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en cuanto a la medida de seguridad de fijar una obligación alimentaria provisional, ya que constituye una norma de derecho vigente no positivo, que puede hacer incurrir en arbitrariedades habiendo un procedimiento legal previamente establecido.
2. Para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar que se va incrementando día con día en la sociedad, el Organismo Judicial debe de realizar una coordinación interinstitucional si se desea dar cumplimiento al Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que manifiesta preeminencia a los derechos humanos sobre el derecho interno.
3. Es necesario que las autoridades del sistema de justicia basen sus resoluciones en principios de igualdad y de respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres, y que el Estado guatemalteco provea los recursos políticos y económicos que permitan que la Comisión Nacional Para Prevenir la Violencia Intrafamiliar desarrolle una labor efectiva en beneficio de la comunidad femenina.
4. El Organismo Judicial debe de capacitar a los operadores de justicia en el ramo de familia, con conocimientos de género para que esto les permita tomar conciencia al momento de aplicar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia Intrafamiliar. Para que puedan orientar de manera adecuada a la víctima.

5. Se hace necesaria la exigencia social al Estado de Guatemala para que este actúe por intermedio de los operadores de justicia, aplicando la ley así conseguir el cese de la violencia intrafamiliar que existe dentro de las familias, pues es en la familia donde conseguimos moldear las conductas y así evitar seguir sembrando la semilla de la descomposición social.



BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Ed. C.E. Vile, 2000.

Asociación Americana de Psicología. **La violencia y la familia**. México D.F: Ed. Editores Unidos, 2002.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 6^a. ed. Guatemala, Guatemala: Ed Estudiantil Fénix, 2007.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 18^a. ed. (s.l.i): Ed, Heliasta S.R.L., 2006.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español**. Tomo I. Madrid, España: Ed. Reus 1976.

Child Support Spanish. **Pensión alimenticia para menores**. California, Estados Unidos de América: (s.e), 2004.

Congreso de la República de Guatemala. **Guía de capacitación**. ed. Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia. Guatemala: (s.e), 1999.

DE CASSO Y ROMERO, Ignacio. **Diccionario de derecho privado**. Madrid, España: Ed. Porrúa, 1991.

DE COULANGES, Fustel. **La familia: sus orígenes históricos remotos**. 11^a. ed. México, D.F. México, Ed. Porrúa, 1998.

DÍAS JUÁREZ, Carmen. **Violencia de género**. Guatemala: Ed. M.R. De León, 2003.



ESPIN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. 4^a. ed. Madrid, España: Ed. Revista de derecho privada, 1975.

GONZÁLEZ CASTILLO, Manuel. **La pensión alimenticia en el procedimiento Civil**. 2^a. ed. México D.F., México: Ed. Universidad Abierta, 2006.

GONZÁLEZ OROZCO, Oscar Hernando. **Evolución histórica de la familia**. 1^a. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad Antioquia, 2006.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. **Derecho de familia**. México D.F. México: Ed. Promociones Jurídicas y Culturales, 1987.

OLLAS, Ana Gladis. **Derechos humanos de la mujer**. 2^a. ed. Guatemala: Ed. Procuraduría de los Derechos Humanos, 2006.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 32^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 2000.

PACHECO, Bertha. **Estudio preliminar sobre el perfil de la víctima de asesinato y un acercamiento al perfil del agresor dentro del marco de la violencia en contra de las mujeres**. Guatemala: Ed. Integrada, 2008.

PADIOL ALBÁS, Adoración. **Naturaleza jurídica de la obligación de alimentos**. Barcelona, España: Ed. J.M. Bosch Editor, 1997.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe de la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de Violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca**. Guatemala: Ed. PDH, 1998.



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **América Latina y la violencia intrafamiliar**. San José, Costa Rica: Ed. PNUD, 2004.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **La violencia social**. San José, Costa Rica: Ed. PNUD, 2006.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 3^a. ed. Pamplona, España: Ed. Aranzadi, 1979.

RAMELLINI, Teresita. **Para sentir, pensar y enfrentar la violencia de género, intrafamiliar y sexual**. San José, Costa Rica: Ed. Instituto Nacional de las Mujeres, 2005.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). **La pensión alimenticia**. México D.F. México: Ed. DIF, (s.f).

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP). **Manual de capacitación sobre violencia intrafamiliar**. Guatemala: Ed. SOSEP, 2004.

TORRES, Marta. **La violencia en Casa**. 1^a. Ed. México D.F. México: Ed. Paidós mexicana S.A, 2001.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). **La violencia contra la mujer: Ausencia de una respuesta institucional**. Bogotá, Colombia: Ed. Gente Nueva, 1992.

WALKER, Leonore. **El perfil de la mujer víctima de la violencia. En: El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belén Do Pará. Ratificada por el Decreto Ley 69-97, de fecha 5 de diciembre de 1997.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas. Ratificada 8 de julio de 1982, por el Decreto Ley No. 49-82, Publicado el 6 de septiembre de 1982.

Convención de Belén Do Pará. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 9 de abril de 1996

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal. Decreto Ley número 17- 73 del Congreso de la República y sus reformas, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1971.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.



Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 206, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.